



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Entre los suscritos a saber: **MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 30.873.829, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 20254030006115 del 20 de mayo de 2025, debidamente facultada de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución 20221000007275 del 03 de junio de 2022, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **RAÚL PÉREZ TATIS**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 73.578.072, en su calidad de Representante de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A. Nit. 860.009.873-4**, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de mayo de 2026, y debidamente facultado en calidad de representante legal gerente, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1a de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. Que el artículo primero de la Ley 1a de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. Que el artículo 17 de la Ley 1a de 1991 modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 establece que: *"Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión."*
4. Que mediante Instructivo GCSP-I-004 del 19 de febrero de 2021 la ANI estableció la metodología para la modificación de las concesiones portuarias.
5. Mediante Resolución No. 473 del 11 de noviembre de 2010, el Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, otorgó formalmente a la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.** una concesión portuaria por el término de 20 años para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público, conformada por una línea de



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

playa, terrenos de baja mar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción, administración y operación de un puerto multipropósito de servicio público ubicado en la bahía de Cartagena, en el sitio denominado “La Pulga” entre la desembocadura del Canal del Dique y Bahía Honda, Corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, en los términos y condiciones que allí se establecen.

6. El 15 de abril de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. en los mismos términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 473 de 2010.
7. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un Establecimiento Público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte, estableciendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
8. El 21 de enero de 2013 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato de concesión portuaria No. 002 de 2011, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) ampliación de la zona de uso público marítima, ii) modificación de la zona adyacente de propiedad privada, iii) aprobación del plan de inversiones, y iv) la modificación de las especificaciones técnicas y condiciones de operación en las cuales se otorgó la concesión, entre otras modificaciones.
9. Conforme con el Parágrafo Cuarto de los numerales 11.1. y 11.2. de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Concesión No. 002 de 2011 y el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 1 de 2013, se expide oficio a la Sociedad Portuaria con radicado No. 20147050196221 del 10/10/2014, informando que el valor del contrato y de las contraprestaciones a valor presente, será de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$6,696,771.98)**, calculados a 31 de diciembre de 2013.
10. El plazo del contrato es de veinte (20) años contados a partir de su fecha de perfeccionamiento.
11. La Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. a través de comunicación con radicado ANI No. 20254091635972 de 26 de diciembre de 2025 presentó a la Agencia solicitud de modificación no sustancial al Contrato de Concesión 002 de 2011 consistente en la instalación de infraestructura adicional que permita el recibo de buques metaneros y garantice la oferta de gas natural al mercado colombiano y, así mismo en el numeral 4 indica la “*Descripción técnica de la solicitud de modificación*” y en el numeral 4.1 menciona el “*Resumen ejecutivo del proyecto*” manifestando: “*El presente Proyecto, tiene por objeto la instalación de infraestructura que permita el recibo de buques metaneros y garantice la oferta de gas natural al mercado colombiano.*”



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

12. Mediante oficio ANI No. 20263030028401 del 29 de enero de 2026, se solicitó a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias requerimiento de concepto de la solicitud de modificación no sustancial presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. a través de comunicación con radicado ANI No. 20254091635972 de 26 de diciembre de 2025.
13. Mediante oficio ANI No. 20263030028421 del 29 de enero de 2026, se solicitó a la delegada de Puertos de la Superintendencia de Transporte requerimiento de concepto de la solicitud de modificación no sustancial presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. a través de comunicación con radicado ANI No. 20254091635972 de 26 de diciembre de 2025.
14. Mediante oficio ANI No. 20263030028411 del 29 de enero de 2026, se solicitó a la Dirección General Marítima requerimiento de concepto de la solicitud de modificación no sustancial presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. a través de comunicación con radicado ANI No. 20254091635972 de 26 de diciembre de 2025.
15. La coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial VPRE, a través del memorando No. 20266040033943 del 30 de enero de 2026, indicó:

"...En atención al memorando citado en el asunto, y una vez revisado la documentación presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., radicada ante la ANI mediante el número 20254091635972 del 26 de diciembre de 2025, el GIT Predial informa que la solicitud de modificación no sustancial presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. no compromete aspectos propios de la competencia del componente predial.

En efecto, la solicitud no involucra afectaciones ni modificaciones respecto a las zonas de uso público, terrenos de bajamar o áreas adyacentes otorgadas en concesión, ni genera obligaciones adicionales relacionadas con la gestión o adquisición predial.

En consecuencia, serán las áreas competentes de la Entidad las encargadas de evaluar y pronunciarse sobre la viabilidad y procedencia de la modificación no sustancial solicitada, conforme a sus funciones y el marco normativo aplicable."

16. La Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Social – VPRE, mediante memorando No. 2026603003921 del 9 de febrero de 2026, indica:

"(...) En ese contexto, y una vez revisados los documentos soporte allegados a la solicitud, en particular lo contenido en el numeral 5.2 denominado "Análisis de Aspectos Sociales", desde la Gerencia Social se manifiesta que no se presentan observaciones desde el componente social frente a la modificación no sustancial propuesta, en atención a que, conforme a la información aportada, no se evidencian afectaciones adicionales en materia social derivadas de los ajustes planteados.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

De otra parte, resulta pertinente manifestar que en todo caso las obligaciones sociales se deben mantener incólumes, inalteradas, conservando su plena vigencia y validez conforme se encuentran establecidas en las respectivas licencias ambientales, pactadas contractualmente o en cumplimiento eventual de órdenes de autoridades judiciales o administrativas sobre el particular. (...)

17. La Coordinación del G.I.T. Asesoría Jurídica Predial VPRE, a través del memorando No. 20266060045843 del 18 de febrero de 2026, manifiesta:

"(...) Las obras propuestas consisten, principalmente, en incorporar las intervenciones y facilidades que serán construidas en las Zonas Adyacentes a las Zonas de Uso Público, en el marco del proyecto, tanto en la Zona de Uso Público como en terrenos adyacentes. Dichas actuaciones se desarrollan dentro del polígono actualmente concesionado, sin modificar el área de la Zona de Uso Público (ZUP) otorgada ni los predios adyacentes vinculados al proyecto.

Conforme lo anterior, el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial – VPRE no es competente para emitir concepto, toda vez que dicha solicitud no involucra aspectos asociados a la gestión o adquisición predial, ni conlleva modificaciones sobre la zona de uso público otorgada en concesión. En consecuencia, corresponderá a las áreas competentes de la Agencia efectuar la evaluación y emitir el pronunciamiento sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, de acuerdo con sus competencias funcionales y el marco normativo vigente."

18. Mediante oficio ANI No. 20263030076491 del 04 de marzo de 2026, la Agencia Nacional de Infraestructura dio respuesta a la comunicación DIMAR 29202601186 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 26 de febrero de 2026, con radicado ANI No. 20264090251412 del 27 de febrero de 2026, mediante el cual se requiere sea suministrada la información y documentación necesaria que permita a la Autoridad Marítima realizar la evaluación correspondiente y así emitir el respectivo concepto conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Es de anotar que en la comunicación 20263030076491 del 04 de marzo de 2026, la ANI informa que dicha información fue entregada a la Dirección Marítima con comunicación ANI 20263030028411 del 29 de enero de 2026.

19. La Gerencia del GIT Asesoría de Gestión Contractual 1, mediante memorando No. 20267050069243 del 25 de marzo de 2026, indicó:

"(...) 5. Conclusiones

La modificación en los términos planteados es viable jurídicamente al tratarse de un acuerdo de voluntades entre las partes que permitirá la ejecución de obras a su cuenta y riesgo por parte del concesionario que tendrán como fin el recibo de buques metaneros y el suministro de gas natural.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Sin embargo, esta viabilidad jurídica debe analizarse en conjunto con los demás conceptos que rindan las diferentes dependencias de la Entidad y las demás entidades en los que a juicio de la ANI, deban rendir su concepto.

En consecuencia, deberá evidenciarse dentro del expediente:

- *Que no se infiera perjuicio grave e injustificado a terceros.*
- *Que el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9°, 10, 11 y 12, de esta ley 1 de 1991.*

Previo a la toma de decisión por parte de la Entidad, deben analizarse los pronunciamientos de terceros interesados quienes han presentado oposición al proyecto por considerar que se pueden ver vulnerados sus derechos, para conocer si con la modificación se infiere o no un perjuicio grave e injustificado a terceros. (...)

20. Mediante oficio ANI No. 20263030129731 del 13 de abril de 2026, se solicitó a la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. aclaración precisa de las distancias, ubicaciones y puntos de anclaje asociados al buque metanero y la unidad FSU, teniendo en cuenta la distancia con el límite de la zona de uso público otorgada en concesión, para este caso con la ZUP Marítima.
21. La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del comunicado No. AMC-OFI-0036797-2026, con radicado ANI No. 20264090470052 del 16 de abril de 2026, emitió concepto sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud de modificación no sustancial del contrato de concesión portuaria No. 002 de 2011, suscrito con la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., en los siguientes términos:

"(...) Conclusiones:

1. *De acuerdo al alcance de la solicitud de la referencia, la cual implica la realización de obras adicionales no previstas en el contrato de concesión, ni en el plan de inversiones, pero que corresponde a la ACTIVIDAD PORTUARIA 3, la cual actualmente está clasificada como prohibida según las disposiciones vigentes del POT - Decreto 0977 de 2001. Sin embargo, para el caso concreto, la clasificación aplicable es la establecida en el artículo 033 de 2007, el cual fue declarado nulo mediante sentencia de 28 de marzo de 2014, proferida por la Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo de BOLÍVAR, confirmada mediante providencia de 18 de octubre de 2019 emitida por la Sección Primera del Consejo de Estado, identificaba con radicado 13001-23-31-000-2008-00384-01 reviviendo las disposiciones en materia urbanística del decreto 0977 de 2001, surtiendo efectos ex tune, pero exceptuándose de tales efectos aquellas situaciones consolidadas que se originaron con fundamento en el mismo, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica y la cosa juzgada.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Por lo tanto, aunque el citado acuerdo 033 de 2007 fue declarado nulo, el contrato de concesión portuaria N° 002 de 15 de abril de 2011 fue suscrito en su vigencia y por tanto le son aplicables sus disposiciones en materia de uso del suelo, lo cual implica que se permita el desarrollo de ACTIVIDAD PORTUARIA 3 en el área objeto de la solicitud.

2. *En ese sentido, siendo que en el caso se trata de una situación consolidada, el Distrito de Cartagena no presentará oposición a la solicitud de modificación no sustancial al contrato de concesión portuaria número 002 de 15 de abril de 2011. Se aplica cuando la modificación propuesta no constituye una alteración sustancial de los linderos ni de la extinción total del área concesionada y se mantenga entre los parámetros de inversión por cuenta y riesgo del Concesionario.*
 3. *En todo caso, y teniendo en cuenta la ubicación actual del área objeto de la solicitud y de la normatividad urbanística hoy vigente (Decreto 0977 de 2001), se sugiere, previo al otorgamiento o no de la modificación sustancial, el pronunciamiento del instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), Autoridad cultural y Ambientales, dependiendo el caso, y si a ello hay lugar, y se verifique, En el marco de sus competencias sobre las obras específicas y sus áreas.”*
22. El Concesionario a través de comunicaciones con radicado ANI No. 20264090476902 del 17 de abril de 2026, dio respuesta del anterior requerimiento indicando que todas las embarcaciones descritas en esta respuesta se encuentran dentro de los límites de la Zona de Uso Público (ZUP) Marítima otorgada mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011.
23. Mediante comunicado con radicado ANI No. 20264090491772 del 21 de abril de 2026, el concesionario remitió pronunciamientos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y de la Superintendencia de Transporte.
24. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del comunicado No. 20263300391321 del 15 de abril de 2026, emitió concepto en los siguientes términos:

(...) RESULTADOS DE LA EVALUACION

De acuerdo con lo argumentado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S. A., mediante el radicado ANLA 20266200145082 del 04 de febrero de 2026 y radicado ANLA 20266200391242 del 26 de marzo de 2026 y la información que reposa en el expediente LAM4688, esta Autoridad Nacional considera que la información presentada es suficiente para determinar si la actividad relacionada con el recibo e internación de Gas Natural Licuado (GNL) utilizando la infraestructura existente y en operación del Terminal de Carga Líquida de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. –SPPB, corresponde o no a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone lo siguiente:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

“Parágrafo 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles”.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional considera que la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., para “autorizar la actividad de recibo e internación de Gas Natural Licuado (GNL) utilizando la infraestructura existente y en operación del Terminal de Carga Líquida de SPPB” no se adecúa a ninguna de las causales de modificación de licencia ambiental establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se enmarca en las disposiciones del artículo 4 de la Resolución 855 de 2022 que regula los cambios menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de los proyectos de hidrocarburos. (...)”

25. La Superintendencia de Transporte mediante comunicado No. 20266000200451 del 14 de abril de 2026, emitió pronunciamiento relacionado con la solicitud de modificación no sustancial, presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía, en desarrollo del contrato de concesión portuaria No. 002 de 2011, indicando que en el marco del trámite de aprobación para la modificación de los contratos de concesión portuaria no requiere de manera explícita a un concepto vinculante por parte de la Superintendencia de transporte. Sin embargo, se presenta consideraciones, de acuerdo con la documentación aportada:

(...) Elementos del proyecto

(...) Se sugiere verificar por parte de la entidad concedente, que una infraestructura y operación objeto de la modificación contractual se encuentren dentro de las zonas de uso público entregadas en concesión.

Componentes en Zona de Uso Público

(...) Sugiere a la Agencia Nacional de Infraestructura verificar que la operación propuesta cuente con un concepto favorable de la Dirección General Marítima. Para los aspectos marítimos correspondientes. De igual manera, es pertinente indicar que en caso de aprobarse la modificación contractual correspondiente, será necesario actualizar el Reglamento de condiciones técnicas de operación en los términos establecidos en la resolución número 850 de 2017. (...)”

26. La Dirección General Marítima DIMAR, mediante oficio No. 29202602538 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 22 de abril de 2026, con radicado ANI No. 20264090507432 del 24 de



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

abril de 2026, realizó pronunciamiento de la solicitud realizada por el concesionario, con observaciones.

27. La Sociedad Portuaria Puerto Bahía, en el comunicado con radicado ANI No. 20264090509842 del 24 de abril de 2026, en el cual remitió copia de la respuesta a las observaciones emitidas por la DIMAR y le remite información técnica complementaria, para nuevo pronunciamiento, manifestó en el capítulo 3 lo siguiente:

“...Las consideraciones planteadas en este escrito no excluyen la posibilidad de operar bajo una configuración tipo FSRU (Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación), en la cual el proceso de regasificación se realiza sobre la cubierta de la embarcación. Esta alternativa simplifica el proyecto al consolidar la regasificación a bordo de una única unidad flotante, en donde se elimina la plataforma independiente de regasificación, y resulta en una configuración técnicamente más conservadora desde la perspectiva de seguridad.

La eventual adopción de esta configuración no modifica sustancialmente el proyecto ni afecta los análisis de seguridad marítima, maniobrabilidad y riesgo aportados en el trámite. Los escenarios de falla evaluados, los mecanismos de ruptura considerados, los cálculos de consecuencias y las áreas de afectación determinadas en el QRA continúan siendo plenamente aplicables, así como las condiciones de fondeo, amarre y maniobra ya estudiadas. SPPB radico el día de hoy ante la ANI el alcance a la Solicitud de Modificación No Sustancial inicialmente presentada, identificado bajo el No. 20264090509492, mediante el cual se formaliza esta alternativa de configuración tipo FSRU.”

28. El concesionario a través del comunicado con radicado ANI No. 20264090509492 del 24 de abril de 2026, con copia a la DIMAR, realizó alcance a la solicitud de modificación no sustancial, indicando que se ha identificado adicionalmente la posibilidad de utilizar una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU).
29. La Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicado con radicado ANI No. 20263030150891 del 28 de abril de 2026 remitió a la DIMAR la información técnica complementaria al oficio DIMAR No. 29202602538 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM del 22 de abril de 2026, remitida por la Sociedad Puerto Bahía con radicado ANI No. 20264090509842 del 24 de abril de 2026.
30. El concesionario remitió a la Dirección General Marítima, mediante comunicado con radicado DIMAR No. 292026106667 del 28 de abril de 2026, con radicado ANI No. 20264090592792 del 12 de mayo de 2026, la siguiente información:

- (i) Presentación de información técnica complementaria, en atención al oficio DIMAR No. 29202602538 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM, del 22 de abril de 2026
- (ii) Anexo 1 – Estudio de Conocimiento del Riesgo de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- (iii) Anexo 2 – Documento MA-GOPTL-04: Manual de Operaciones del Terminal de Liquidados de SPPB.
 - (iv) Anexo 3 – PL-GESST-08_PDGRDEPP-SPPB-2026.
 - (v) Estudio de amarre
 - (vi) Estudio de maniobra
 - (vii) Sistema de transferencia de la FSRU a la línea del gasoducto.
31. El concesionario mediante comunicado con radicado ANI No. 20264090537082 del 29 de abril de 2026, con copia a la DIMAR, dio alcance a la solicitud de modificación no sustancial, indicando que manifiesta de manera formal su decisión de descartar la alternativa FSU+R y de continuar el trámite de modificación considerando exclusivamente la configuración tipo FSRU como solución técnica para el recibo de buques metaneros y la regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) en las instalaciones de SPPB.
32. La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Ambiental – VPRE, a través del memorando No. 20266050092233 del 5 de mayo de 2026, informó:

"(...) Visto lo anterior, se concluye que:

Con fundamento en el análisis técnico efectuado y en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el GIT Ambiental concluye que:

- 1. La ANLA, mediante Oficio No. 20263300391321 del 15 de abril de 2026, determinó que la actividad de recibo e internación de Gas Natural Licuado (GNL) constituye una modificación menor dentro del giro ordinario del proyecto licenciado, aplicable tanto a las configuraciones FSU como FSRU, sin generar impactos ambientales nuevos ni significativos.*
- 2. La actividad de recibo, almacenamiento y regasificación de GNL, concebida como una operación de carga de hidrocarburos y sus derivados, junto con los procesos constructivos y operativos asociados, se encuentra amparada por la Licencia Ambiental vigente, resultando ambientalmente compatible dentro del marco de dicha licencia, sin requerir nuevas autorizaciones adicionales.*
- 3. Las medidas de manejo ambiental establecidas en el instrumento de control otorgado al proyecto, contenidas en la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010 y sus modificaciones, son coherentes con el Plan de Manejo Ambiental vigente y cubren los impactos asociados a la operación de GNL. No se requiere la formulación de nuevas medidas, dado que los impactos identificados corresponden a tipologías previamente evaluadas y gestionadas.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

4. *La actualización técnica del proyecto no implica obras adicionales ni modificaciones contractuales, ni genera afectaciones sobre ecosistemas sensibles o el componente social del área de influencia.*
5. *No se identifican restricciones desde el componente ambiental que impidan la modificación no sustancial del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011, manteniéndose la viabilidad ambiental del proyecto bajo las condiciones y obligaciones establecidas por la ANLA.*

No obstante, el concesionario deberá garantizar el cumplimiento integral del Plan de Manejo Ambiental, la actualización de sus instrumentos de gestión del riesgo y la incorporación de la actividad de GNL dentro de sus sistemas de gestión ambiental, en concordancia con lo que determine la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA en el marco del seguimiento ambiental, de acuerdo con lo señalado en el Oficio Radicado ANLA 20263300391321 del 15 de abril de 2026,

(...) "Con relación al Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado mediante radicado ANLA 20266200145082 del 4 de febrero de 2026 y radicado ANLA 20266200391242 del 26 de marzo de 2026, esta Autoridad Nacional considera que el PGR presentado incluye la caracterización, mediante análisis cuantitativo, de escenarios de riesgo derivados de las obras y actividades objeto de aprobación bajo cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto; así mismo, se identificaron y evaluaron escenarios de amenaza de origen exógeno con potencial de afectación a la infraestructura proyectada, cómo los eventos asociados a movimientos en masa, incendios forestales, inundaciones, vendavales y fenómenos ceráunicos.

Sin embargo, dadas las condiciones operativas y ambientales planteadas, se considera pertinente que la solicitante evalúe la actualización del Plan de Gestión del Riesgo (PGR), de manera que se fortalezcan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, así como el manejo de contingencias." (...)

En todo caso, si en el marco del seguimiento ambiental la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA determina la necesidad de establecer medidas adicionales, o si la Sociedad Portuaria identifica la generación de impactos no previstos o el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales no contemplados en el instrumento de manejo y control ambiental vigente, deberá abstenerse de ejecutar dichas actividades hasta tanto se obtengan las autorizaciones ambientales correspondientes, y dar cumplimiento a los requerimientos que establezca la Autoridad Ambiental.

En consecuencia, desde el punto de vista ambiental y en el marco de las competencias del Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno – VPRE de la ANI, se considera que la solicitud puede ser tramitada como una modificación



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

no sustancial al Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011, en tanto las obras y actividades propuestas se desarrollan dentro del área licenciada, no generan impactos ambientales adicionales significativos y cuentan con el aval de la ANLA como cambio menor dentro del giro ordinario del proyecto.

El concesionario deberá ajustar sus instrumentos de gestión ambiental conforme a lo establecido en la Resolución 1635 del 19 de agosto de 2010 y sus modificaciones posteriores, así como a las disposiciones vigentes de la ANLA. En particular, deberá incorporar el manejo de GNL en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, actualizar los programas de seguimiento y monitoreo, y garantizar el relacionamiento con las comunidades presentes en el área de influencia, conforme a lo dispuesto en la licencia ambiental.

El presente concepto se emite exclusivamente desde el componente ambiental y en el marco de las competencias de la ANI, sin perjuicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control atribuidas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA.”

33. La DIMAR a través del oficio No. 9202602832 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GRALAM, con radicado ANI No. 20264090552902 del 5 de mayo de 2026, dio alcance al concepto técnico sobre la solicitud de modificación no sustancial de la concesión portuaria para la instalación de infraestructura de recibo de buques metaneros – S.P. Puerto Bahía S.A. en los siguientes términos:

“(…)

En atención a su oficio ANI No. 20263030150891 del 28 de abril del presente año, cuyo asunto corresponde a la información técnica complementaria relacionada con el Oficio DIMAR No. 29202602538, remitida por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.; así como a la comunicación de fecha 24 de abril de 2026, radicada en la Dirección General Marítima – DIMAR bajo el No. 292026106592, mediante la cual la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. (SPPB) presentó información técnica complementaria al concepto técnico emitido por la Autoridad Marítima y solicitó un nuevo pronunciamiento; y teniendo en cuenta, además, la comunicación del 28 de abril de 2026 remitida por la misma sociedad portuaria, radicada ante DIMAR bajo el No.292026106667, mediante la cual se allega información complementaria adicional a la ya presentada, me permito dar alcance al Oficio DIMAR No. 29202602538, por medio del cual se emitió concepto de conveniencia y legalidad dentro del trámite de modificación no sustancial del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011, presentado por esa sociedad portuaria ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- *La documentación técnica revisada comprende, entre otros, la solicitud de modificación no sustancial, el Estudio de Maniobras GNL SPPB Rev. 2, la respuesta al requerimiento formulado por la Autoridad Marítima de fecha 24 de abril de 2026, el Vessel Mooring Basic*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Design Report de 18 de diciembre de 2025, el Estudio de Conocimiento del Riesgo SPPB 2025, el Manual de Operaciones del Terminal de Líquidos v3.0 y el PGRDEPP SPPB 2026.

- *El proyecto se verificó con base en lo establecido en la Ley 01 de 1991, Resolución 0850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 626 de 2014 y Resolución 250 de 2026 emitida por la Dirección General Marítima.*
- *El análisis efectuado se circunscribe a la información técnica aportada por el interesado y a la competencia técnica en materia de seguridad marítima, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la ANI en materia contractual, concesional y de aprobación de modificaciones.*

2. ANÁLISIS DE SEGURIDAD MARÍTIMA

De la revisión integral del expediente se observa que el proyecto presenta avances técnicos en aspectos de maniobrabilidad, límites operacionales, resguardo bajo quilla, requerimiento de remolcadores, configuración básica del sistema de amarre offshore, análisis dinámico preliminar del comportamiento de la unidad flotante y evaluación cuantitativa del riesgo asociada a la nueva operación de GNL y a las operaciones existentes del terminal.

Igualmente, se evidencia que el terminal ha incorporado en su documentación operativa una primera definición de la operación de regasificación de gas natural y de la simultaneidad operacional con otras cargas, estableciendo restricciones para evitar la coincidencia de determinadas operaciones incompatibles durante la atención de buques metaneros y durante la transferencia entre buques de GNL.

3. CONSIDERACIONES

- *Desde el punto de vista técnico y de seguridad marítima, la información aportada permite establecer que el proyecto cuenta con una base documental para continuar el trámite de evaluación, en la medida en que se han allegado estudios complementarios que mejoran el soporte inicialmente presentado.*
- *De acuerdo con lo anterior, una vez la ANI resuelva de fondo la solicitud de modificación no sustancial del contrato de concesión portuaria y, en consecuencia, se establezca la correspondiente modificación y actualización del RCTO, deberá presentarse de manera detallada la siguiente documentación técnica, con el fin de que la DIMAR pueda realizar una evaluación integral de los aspectos de seguridad marítima, protección marítima y protección del medio marino, en el marco de las competencias de esta entidad, así:*

a. Zonas de seguridad y control marítimo.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- b. Ingeniería final del sistema de amarre.*
- c. Análisis dinámico y de fatiga completo.*
- d. Plan de emergencias marítimas.*
- e. Estudio de maniobra FSU–LNGC–tráfico.*
- f. Clasificación de áreas peligrosas.*
- g. Procedimientos SIMOPS.*
- h. Protocolos de transferencia GNL–GLP–Hidrocarburos y Graneles Líquidos*
- i. Integración con PEC y PGR.*
- j. QRA multicommodity (si aplica).*

- *Así mismo, se informa que, una vez surtida la modificación del contrato de concesión portuaria y la correspondiente modificación o actualización del RCTO, la sociedad portuaria deberá presentar ante la DIMAR la evaluación y el Plan de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) debidamente actualizados, de conformidad con las operaciones de GNL.*

4. CONCEPTO

En virtud de lo expuesto, y con base en la documentación técnica revisada, se emite concepto técnico favorable respecto de la solicitud de modificación no sustancial de la concesión portuaria para la instalación de infraestructura de recibo de buques metaneros en la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., en el entendido de que el interesado una vez la ANI resuelva de fondo la solicitud de modificación no sustancial, deberá incorporar en la próxima actualización y/o modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación – RCTO la totalidad de la información, protocolos, procedimientos, medidas de seguridad, restricciones de simultaneidad, controles de emergencia, programas de mantenimiento y demás requerimientos identificados en el presente concepto.

El presente pronunciamiento se emite en el marco del alcance técnico de seguridad marítima y no releva al interesado del cumplimiento de los demás requisitos legales, reglamentarios, ambientales, concesionales y operativos que resulten aplicables. (...)

34. La Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales VGCON, mediante memorando No. 20263030096793 del 12 de mayo de 2026, indicó lo siguiente:

{...} 7. CONCLUSIONES

Con base en los elementos de juicio presentados y lo expuesto técnicamente a lo largo de este concepto, se emite concepto Técnico de “VIABILIDAD” a la solicitud de modificación no sustancial presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. en el marco del Contrato de Concesión Portuaria 002 de 2011, presentada mediante radicados 20254091635972 del 26 de diciembre de 2025, 20264090476902 del 17 de abril de 2026, 20264090509492 del 24 de abril de 2026 y No. 20264090537082 del 29 de abril de 2026.

8. RECOMENDACIONES



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Se recomienda a la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, continuar con el trámite de la Modificación NO sustancial, conforme con lo establecido en la normativa vigente y en la Metodología para la modificación de concesiones portuarias de la Agencia y de ser aprobadas, se elabore el respectivo Otrosí.

Adicionalmente se recomienda que los sistemas que se incorporen para la operación portuaria deben quedar plasmados en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación - RCTO.

Lo anterior sin perjuicio de los conceptos que realicen las áreas que integran el equipo de apoyo a la supervisión del contrato de concesión, sobre las solicitudes de modificación al Contrato en comento."

35. La Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. mediante comunicado con radicado ANI No. 20264090604682 del 13 de mayo de 2026, da respuesta a las observaciones informadas por la ANI en reunión realizada el 13 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

"(...) 1. Sobre la solicitud de actualización del modelo financiero conforme al Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013

Resulta pertinente precisar que el Contrato de concesión Portuaria de Puerto Bahía fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del CONPES 3744 de 2013. En consecuencia, le resulta aplicable la denominada cláusula automática, en virtud de la cual la metodología prevista en dicho documento se incorpora exclusivamente para efectos de la liquidación de la contraprestación, sin que exista un modelo financiero concesional estructurado bajo el esquema de Tasa Interna de Retorno (TIR) y factor alfa, propio de contratos suscritos con posterioridad o de tramites de ampliación de plazo.

Para el caso particular de la presente solicitud de modificación no sustancial, se hacen las siguientes precisiones:

- (i) No se solicita ampliación del plazo concesional.*
- (ii) No se incorporan nuevas categorías de carga frente a las contempladas en el Anexo 2 del CONPES 3744, en la medida en que el Gas Natural Licuado (GNL) se mantiene clasificado dentro del rubro de hidrocarburos.*
- (iii) No se solicita la incorporación de nuevas áreas concesionadas, sino una reconversión marginal de una reja marítima a área acuática, equivalente a 265,46 m².*
- (iv) La contraprestación variable continuara liquidándose conforme a la metodología vigente del CONPES 3744, sobre la base de los volúmenes efectivamente movilizados, riesgo que permanece en cabeza del Concesionario.*

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de soportar el análisis financiero del trámite en curso, se adjunta el ejercicio realizado sobre la liquidación de la contraprestación correspondiente a la



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

vigencia 2025, en el cual se incorpora el efecto incremental asociado a los 265,46 m² de área acuática objeto de la modificación. Dicho ejercicio evidencia un impacto estimado en la contraprestación, a partir de la entrada en operación del proyecto, por valor de USD 166,30. Este monto será incorporado a partir de la fecha de perfeccionamiento de la modificación no sustancial y se liquidará anualmente en el marco del ejercicio de revisión de la contraprestación del Concesionario.

2. Sobre la presentación de las inversiones por unidad de activo conforme a lineamientos NIIF

Se acoge el requerimiento formulado por la Entidad en relación con la necesidad de presentar las inversiones discriminadas por unidad de activo, de manera consistente con los lineamientos NIIF y con el tratamiento contable aplicable para el adecuado registro de los hechos económicos y la eventual reversión de los activos a la Nación.

En tal sentido, se ajusta la solicitud de modificación no sustancial redistribuyendo el valor inicialmente contemplado dentro del rubro de contingencias entre las unidades de activo correspondientes —específicamente los componentes asociados a puntos fijos de amarre y gasoducto— manteniéndose inalterado el valor total estimado de inversión del proyecto.

En consecuencia, se remite a continuación la tabla ajustada conforme a la clasificación requerida para efectos del trámite (expresado en miles de USD):

Item	Meses						Total
	1	2	3	4	5	6	
Puntos fijos de amarre con micropilotes	2.393	-	3.192	-	-	2.394	7.979
Gasoducto	874	-	1.166	-	-	874	2.914
Total	3.267	-	4.358	-	-	3.268	10.893

(...)"

36. La Gerencia del GIT Financiero 1 mediante el radicado No. 20263080098753 del 14 de mayo de 2026 emite concepto financiero a la solicitud de modificación no sustancial correspondiente a las inversiones a cuenta y riesgo de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía SA para incorporar Gas Natural Licuado - GNL, asimismo, da alcance mediante radicado No. 20263080099703 del 15 de mayo, en el cual se menciona los siguiente:

“...
4. ANÁLISIS FINANCIERO

4.1 Revisión inicial



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

La gerencia financiera realiza la revisión de la solicitud de modificación no sustancial al Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011, efectuada mediante radicado No. 20254091635972 del 26 de diciembre de 2025 por la sociedad Portuaria Puerto Bahía SA. Asimismo, teniendo en cuenta el concepto técnico del 12 de mayo, desde el área financiera se presentan los apoyos jurídico y técnico las siguientes observaciones en reunión del 13 de mayo:

1. *En la solicitud, ¿se afecta el área adyacente que la Sociedad Portuaria solicita incorporar mediante radicado No 20234090549452 de 18 de mayo de 2023?*

Respuesta área técnica: *La propuesta no incluye inversiones en el área adyacente requerida en el mencionado oficio de solicitud.*

2. *Teniendo en cuenta que el área acuática aumenta de 20.530,70 a 20.796,16, ¿se entiende que es una extensión y se debe aplicar el Artículo 17 de la Ley 1955 de 2019 “En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.”?*

Respuesta área técnica: *No, teniendo en cuenta que las inversiones serán realizadas en las zonas otorgadas en concesión. Sería modificación sustancial (sic) si se modificara la extensión del área marítima, pero si se modifica el área acuática no, ya que corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas.*

3. *Debido a que se le deberá adicionar 265,46 m2 al área acuática descrita en el memorando No. 20143030047583 del 13 de junio de 2014, la cual se tiene en cuenta para la contraprestación bajo la metodología Conpes 3744 de 2013, desde el área financiera, se considera que debe ajustarse el modelo financiero que dio origen a la contraprestación.*
4. *Al realizar la revisión de las inversiones presentadas por la Sociedad Portuaria, estas no se detallan por unidad de activo, por ejemplo, no es claro cómo se podría contabilizar y devolver a la Nación la inversión que corresponde a “Contingencia”, por lo tanto, deben ajustarse.*

En mesa de trabajo realizada el 13 de mayo entre la ANI, la Sociedad Portuaria Puerto Bahía, Ministerio de Minas, la Superintendencia de Transporte, y la DIMAR, se exponen las observaciones desde el área financiera correspondientes a:

1. *Teniendo en cuenta que el área acuática se amplía en relación con la que se formuló la liquidación del componente fijo de la contraprestación (de acuerdo la metodología Conpes 3744 de 2013), se hace necesario sea remitido el modelo financiero actualizando todas las variables de acuerdo con el anexo 2 del Conpes en mención.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

2. *Se requerirá al concesionario aclarar las inversiones por unidad de activo, teniendo en cuenta que se debe seguir los lineamientos de las normas NIIF para poder hacer el registro de la manera adecuada en la contabilidad de la ANI y poder revertir a la nación (revisando el memorando y la solicitud de modificación dentro de los ítems presentados, se observa una actividad que corresponde a contingencias, lo cual no es claro cómo se contabilizaría teniendo en cuenta que se deben registrar como activos), se recomienda que se clasifiquen o detallen las inversiones teniendo en cuenta el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte para entidades del sector público.*

Posteriormente, se realiza reunión entre el área financiera y Puerto Bahía, en la cual la Sociedad Portuaria presenta la validación efectuada sobre la contraprestación. Por tal motivo, mediante radicado No. 20264090604682 del 13 de mayo, dan respuesta a las observaciones realizadas por el área financiera, como se muestra a continuación:

"1. Sobre la solicitud de actualización del modelo financiero conforme al Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013

Resulta pertinente precisar que el Contrato de Concesión Portuaria de Puerto Bahía fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del CONPES 3744 de 2013. En consecuencia, le resulta aplicable la denominada cláusula automática, en virtud de la cual la metodología prevista en dicho documento se incorpora exclusivamente para efectos de la liquidación de la contraprestación, sin que exista un modelo financiero concesional estructurado bajo el esquema de Tasa Interna de Retorno (TIR) y factor alfa, propio de contratos suscritos con posterioridad o de trámites de ampliación de plazo.

Para el caso particular de la presente solicitud de modificación no sustancial, se hacen las siguientes precisiones:

(i) No se solicita ampliación del plazo concesional.

(ii) No se incorporan nuevas categorías de carga frente a las contempladas en el Anexo 2 del CONPES 3744, en la medida en que el Gas Natural Licuado (GNL) se mantiene clasificado dentro del rubro de hidrocarburos.

(iii) No se solicita la incorporación de nuevas áreas concesionadas, sino una reconversión marginal de área marítima a área acuática, equivalente a 265,46 m².

(iv) La contraprestación variable continuara liquidándose conforme a la metodología vigente del CONPES 3744, sobre la base de los volúmenes efectivamente movilizados, riesgo que permanece en cabeza del Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de soportar el análisis financiero del trámite en curso, se adjunta el ejercicio realizado sobre la liquidación de la contraprestación correspondiente a la



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

vigencia 2025, en el cual se incorpora el efecto incremental asociado a los 265,46 m² de área acuática objeto de la modificación. Dicho ejercicio evidencia un impacto estimado en la contraprestación, a partir de la entrada en operación del proyecto, por valor de USD 166,30.

Este monto será incorporado a partir de la fecha de perfeccionamiento de la modificación no sustancial y se liquidará anualmente en el marco del ejercicio de revisión de la contraprestación del Concesionario.

2. Sobre la presentación de las inversiones por unidad de activo conforme a lineamientos NIIF

Se acoge el requerimiento formulado por la Entidad en relación con la necesidad de presentar las inversiones discriminadas por unidad de activo, de manera consistente con los lineamientos NIIF y con el tratamiento contable aplicable para el adecuado registro de los hechos económicos y la eventual reversión de los activos a la Nación.

En tal sentido, se ajusta la solicitud de modificación no sustancial redistribuyendo el valor inicialmente contemplado dentro del rubro de contingencias entre las unidades de activo correspondientes —específicamente los componentes asociados a puntos fijos de amarre y gasoducto— manteniéndose inalterado el valor total estimado de inversión del proyecto.

En consecuencia, se remite a continuación la tabla ajustada conforme a la clasificación requerida para efectos del trámite (expresado en miles de USD):

Meses	1	2	3	4	5	6	Total
Puntos fijos de amarre con micropilotes	2.393	-	3.192	-	-	2.394	7.979
Gasoducto	874	-	1.166	-	-	874	2.914
Total Capex ZUP	3.267	-	4.358	-	-	3.268	10.893

En base con las aclaraciones anteriormente expuestas, se realiza el análisis financiero en los siguientes aspectos:

1. Inversiones a Cuenta y Riesgo

Las inversiones propuestas por la Sociedad Portuaria serán asumidas a cuenta y riesgo del concesionario, y corresponden a las que se detallan a continuación:

Meses	1	2	3	4	5	6	Total
-------	---	---	---	---	---	---	-------



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

<i>Puntos fijos de amarre con micropilotes</i>	USD 2.393	0	USD 3.192	0	0	USD 2.394	USD 7.979
<i>Gasoducto</i>	USD 874	0	USD 1.166	0	0	USD 874	USD 2.914
Total Inversión ZUP	USD 3.267	0	USD 4.358	0	0	USD 3.268	USD 10.893

En virtud de la propuesta, la inversión total a cuenta y riesgo será por valor de **USD 10.893** en zona de uso público, la cual para los puntos fijos de amarre con micropilotes será por valor de USD 7.979 y para el proyecto de gasoducto será por valor de USD 2.914.

2. Contraprestación

Conforme con el análisis realizado a la información presentada por la Sociedad Portuaria, así como el concepto técnico, desde el área financiera, se hace necesario realizar el cálculo para actualizar el valor de la contraprestación aprobado mediante oficio con radicado No. 20147050196221 del 10/10/2014, en virtud de la metodología contenida en el Anexo 2 del Documento CONPES No. 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado a través del Decreto No. 1099 del 28 de mayo de 2013 y su reglamentación vigente, teniendo en cuenta:

2.1. Área acuática

Al área acuática aplicada en el cálculo de la contraprestación bajo metodología Conpes 3744 de 2013 presentada el 10 de octubre de 2014 en radicado No. 20147050196221, establecida de acuerdo a los conceptos técnicos con radicado No. 20143030047583 del 13 de junio de 2014 y 20143030072113 del 15 de agosto de 2014, se adicionarán 265,46 m2 desde el año 2027, año en el cual se proyectan estar instalados los ocho (8) puntos fijos de amarre.

Por lo tanto, el componente fijo ajustado a partir del año 2027, ascendería a:

Componente fijo de las Áreas ZUP	
<i>Ítem</i>	<i>Valor</i>
<i>Tasa Máxima Predial</i>	1,6%
<i>VR (31/12/2011)</i>	\$ 794.000
<i>IPC Dic 2011</i>	109,16
<i>IPC Dic 2013</i>	113,98
<i>Factor Indexación VR (31/12/2013)</i>	1,04416
<i>VR indexado a Dic 2013</i>	\$ 829.059
<i>Área terrestre concesionada (m²)</i>	26.971,39
<i>Área acuática concesionada (m²)</i>	20.796,16
<i>10 % Área acuática</i>	2.079,62
<i>Componente en pesos</i>	\$ 385.360.136
<i>TRM promedio 2013</i>	1.868,90



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Componente fijo ZUP USD (1)	USD 206.196
Componente fijo de la Infraestructura	
Ítem	Valor
Avalúo de la infraestructura (04 May12) COP	\$ 252.840.120
Índice IPC May12	111,25
Índice IPC Dic13	113,98
Factor de actualización para el avalúo	1,02454
Avalúo de la infraestructura en pesos COP	\$ 259.044.646
Tasa TES (a)	5,843%
Spread (Pbp) (b)	2,00%
Tasa Infraestructura (a + b)	7,96%
Componente en pesos	\$ 20.619.591
TRM 31 de diciembre de 2013	\$ 1.926,83
Componente fijo Infraestructura USD (2)	USD 10.701
Total Componente fijo USD (1+2)	USD 216.898

2.2. Volumen de carga

A partir del año 2027, se proyecta un volumen de carga adicional de 2.574.000 m3, al establecido en el radicado No. 20147050196221 del 10 de octubre de 2014.

Así las cosas, se calcula el componente variable para los años 2027 al 2031:

CONTRESTACIÓN VARIABLE US\$				
Año	Carga General Suelta	Graneles Sólidos	Graneles Líquidos Hidrocarburos	TOTAL
2013	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2027	\$ 141.637	\$ 152.421	\$ 1.297.463	\$ 1.591.520
2028	\$ 148.435	\$ 159.737	\$ 1.349.418	\$ 1.657.590
2029	\$ 155.560	\$ 167.404	\$ 1.404.354	\$ 1.727.319
2030	\$ 163.027	\$ 175.439	\$ 1.462.442	\$ 1.800.909
2031*	\$ 46.452	\$ 49.988	\$ 416.696	\$ 513.136

*Año 2031: Valor proporcional del 01 de enero al 14 de abril, fecha final del contrato.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

2.3. Cálculo contraprestación

Teniendo en cuenta que las inversiones se realizarán en 6 meses contados a partir de la firma del Otrosí aprobatorio, se procede a liquidar el valor de la contraprestación hasta el año 2031, distribuyendo de conformidad con la Ley 856 de 2003 (por ZUP se distribuye 80% Nación y 20% Distrito de Cartagena), como se resume en la siguiente tabla:

Año	COMPONENTE FIJO USD				COMPONENTE VARIABLE USD			TOTAL CONPES 3744 (USD)	
	Áreas (ZUP)			Total infraestructura nación 100%	TOTAL CF (USD)	Nación 80%	Municipio 20%		TOTAL CV (USD)
	Nación 80% (1)	Municipio 20% (2)	Total Áreas 100% (3)						
2013*	98.432	24.608	123.040	6.391	129.432	0	0	0	129.432
2.014	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	82.419	20.605	103.024	319.733
2.015	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	343.076	85.769	428.845	645.554
2.016	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	414.059	103.515	517.574	734.283
2.017	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	492.174	123.043	615.217	831.927
2.018	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	530.508	132.627	663.136	879.845
2.019	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	570.209	142.552	712.761	929.471
2.020	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	601.409	150.352	751.761	968.470
2.021	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	634.325	158.581	792.907	1.009.616
2.022	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	734.196	183.549	917.745	1.134.454
2.023	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	774.575	193.644	968.219	1.184.928
2.024	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	817.187	204.297	1.021.484	1.238.193
2.025	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	862.156	215.539	1.077.696	1.294.405
2.026	164.806	41.202	206.008	10.701	216.709	909.614	227.403	1.137.017	1.353.726
2.027	164.957	41.239	206.196	10.701	216.898	1.273.216	318.304	1.591.520	1.808.417
2.028	164.957	41.239	206.196	10.701	216.898	1.326.072	331.518	1.657.590	1.874.488
2.029	164.957	41.239	206.196	10.701	216.898	1.381.855	345.464	1.727.319	1.944.216
2.030	164.957	41.239	206.196	10.701	216.898	1.440.727	360.182	1.800.909	2.017.806
2031**	47.001	11.750	58.752	3.049	61.801	410.509	102.627	513.136	574.937



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

* Año 2013: Valor proporcional del 28 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
** Año 2031: Valor proporcional del 01 de enero al 14 de abril, fecha final del contrato.

2.4. Valor Presente Neto de las Contraprestaciones

El Valor Presente Neto de las Contraprestaciones corresponde a **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.984.224,19)**, calculados a precios de 31 de diciembre de 2013, bajo la metodología CONPES 3744 de 2013, distribuidos de la siguiente forma:

VPN Contraprestaciones CONPES 3744*	
Áreas (USD)	\$ 1.597.511,02
Infraestructura (USD):	\$ 82.977,29
Variable (USD)	\$ 5.303.735,88
Total (USD):	\$ 6.984.224,19

* En dólares de 2013.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y análisis anteriores, es viable la aprobación de esta modificación y se concluye y/o recomienda desde el punto de vista financiero:

5.1. Se concluye que el concesionario propone una inversión adicional a cuenta y riesgo estimada en USD 10.893 en zona de uso público, discriminada de la siguiente forma:

Meses	1	2	3	4	5	6	Total
Puntos fijos de amarre con micropilotes	USD 2.393	0	USD 3.192	0	0	USD 2.394	USD 7.979
Gasoducto	USD 874	0	USD 1.166	0	0	USD 874	USD 2.914
Total Inversión ZUP	USD 3.267	0	USD 4.358	0	0	USD 3.268	USD 10.893

5.2. Incluir en el otrosí modificatorio que, el valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011 a partir de la suscripción del otrosí modificatorio, será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON**



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.984.224,19) calculados a precios de 31 de diciembre de 2013."

37. La Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales VGCON, mediante memorando No. 20263030098813 del 14 de mayo de 2026, emitió alcance al concepto emitido a través del memorando No. 20263030096793 del 12 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

"(...) CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que el alcance que realiza el concesionario está enfocado a presentar las inversiones discriminadas por unidad de activo, de manera consistente con los lineamientos NIIF y teniendo en cuenta que estas obras, así como sus inversiones, serán asumidas a cuenta y riesgo del concesionario, se considera viable desde el punto de vista técnico el ajuste en el cronograma presentado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

En consecuencia, las obras adicionales se desarrollarán en el término de seis (6) meses, conforme al siguiente cronograma:

Item	Meses						Total
	1	2	3	4	5	6	
Puntos fijos de amarre con micropilotes	2.393	-	3.192	-	-	2.394	7.979
Gasoducto	874	-	1.166	-	-	874	2.914
Total	3.267	-	4.358	-	-	3.268	10.893

38. La Coordinación de la Gerencia de Riesgos – VPRE, a través del memorando No. 20266020098943 del 14 de mayo de 2026, emite concepto en los siguientes términos:

"(...)

III. ANALISIS DE RIESGOS

De acuerdo con la solicitud del concesionario y conceptos citados anteriormente, desde el GIT de Riesgos se emite el presente análisis, el cual parte de lo establecido en el Contrato de Concesión No. 002 de 2011, en particular los apartados presentados en la sección anterior.

Así mismo, se enmarca en la función del G.I.T. de Riesgos de "hacer seguimiento a la identificación, valoración, administración, distribución y mitigación de riesgos relacionados con los proyectos de asociación público privadas a cargo de la Entidad" y por tanto, pretende verificar si la modificación de estudio no constituye una obligación o la materialización de un



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

riesgo asignado a las partes en la distribución de riesgos contractual, es decir, que su eventual suscripción no constituya una modificación a dicha distribución y en consecuencia de la Ecuación Contractual.

1. Respecto a la Autorización de ejecutar Obras Adicionales

En atención a lo dispuesto en la cláusula decima cuarta del Contrato de Concesión No.002 de 2011, las obras e inversiones adicionales propuestas por la Concesión (aquellas no contempladas en el contrato ni en el plan de inversiones y a ejecutarse en zona de uso público) están condicionadas a la autorización por parte de la Agencia; así mismo establece, que cualquier obra o inversión adicional autorizada revertirá gratuitamente a la Nación, sin generar derechos de propiedad o compensación para el concesionario.

De igual forma, se resalta el párrafo segundo de la citada cláusula el cual establece que dichas inversiones serán asumidas integralmente por el concesionario bajo su propia cuenta y riesgo, debiendo recuperar su valor dentro del plazo de la concesión, sin que ello genere derecho a prórroga, modificación contractual, indemnización o reconocimiento económico alguno.

Considerando la solicitud realizada por la Concesión y conforme a lo conceptuado por las áreas de seguimiento de la entidad, la solicitud de la concesión es procedente, por cuanto cumple con los requisitos legales, técnicos, sociales, ambientales y financieros exigidos, y no implica una modificación sustancial del Contrato de Concesión Portuaria en la medida que no se afecta el plazo, el área concesionada, el plan de inversiones, ni los elementos esenciales del modelo financiero aprobado.

Asimismo, las obras adicionales serán ejecutadas por cuenta y riesgo exclusivo del concesionario, quien asumirá íntegramente las inversiones, así como su operación y mantenimiento, sin que ello genere reconocimiento económico, modificación contractual o afectación del equilibrio financiero del contrato, garantizando la estabilidad del marco contractual y regulatorio.

2. Sobre la asignación de riesgos

Considerando la cláusula trigésima segunda del Contrato de Concesión, y el CONPES 3714 de 2013, la totalidad de los riesgos asociados al Contrato de Concesión Portuaria se encuentran asignados al Concesionario, incluyendo, sin limitarse, a aquellos de carácter técnico, constructivo, operativo y financiero, entre otros.

En consecuencia, en caso de aprobarse la modificación objeto de estudio, todos los riesgos inherentes al proyecto, así como aquellos derivados de la ejecución de las obras adicionales, serán asumidos íntegramente por el Concesionario. Por lo tanto, la eventual materialización de



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

dichos riesgos no dará lugar a reconocimiento económico, compensación o ajuste contractual alguno a su favor.

IV. CONCLUSIONES

De lo expuesto por las áreas Técnica, Financiera, Jurídica, Predial, Social y Ambiental y las demás entidades citadas, la solicitud pretendida por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. referente a la autorización de obras adicionales- Contrato de Concesión No. 002 de 2011 cumple los requisitos establecidos en este.

Así mismo, de acuerdo con la Ley Primera de 1991 "Estatuto de Puertos Marítimos", el CONPES 3744 de 2013, y teniendo en cuenta la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Concesión, desde el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos se considera que la modificación en estudio mantiene inalterada las obligaciones a cargo del Concesionario."

39. La solicitud de modificación no sustancial presentada por el concesionario, así como sus alcances fueron publicados en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura conforme lo indica la Metodología para modificación de concesiones portuarias, código GCSP-I-004, versión: 003, el cual tratándose de modificaciones no sustanciales contempla:

"3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

En línea con lo indicado en el presente documento, las demás modificaciones contractuales que no involucren una modificación sustancial en los términos del artículo 102 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, se tramitarán conforme los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad, para la modificación de los contratos de concesión. Esto incluye entre otros aspectos: Evaluaciones Internas y de Interventoría, si la hay; así como la presentación a Comité de Contratación.

No obstante, y atendiendo lo dispuesto en la misma norma frente a que se garantice que no se infiera perjuicio grave e injustificado a terceros y que no se desvirtúen los propósitos de competencia en los cuales están inspirados los procedimientos descritos en la Ley 1 de 1991:

- La ANI publicará en la página web de la entidad la existencia de la solicitud de modificación y el objeto de la misma, para que aquellos terceros que consideren que puedan resultar afectados con la modificación pretendida puedan intervenir en el trámite.*
- Se solicitará concepto sobre la modificación pretendida a las autoridades que a juicio de la entidad concedente, puedan tener injerencia en la modificación solicitada. En todo caso, se deberá solicitar pronunciamiento a la Alcaldía del Distrito correspondiente, el cual, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, será obligatorio y vinculante en este trámite de modificación.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Si de la verificación que haga la entidad de la solicitud presentada por el concesionario se evidencia que se trata de una modificación sustancial, esto es, que implica una modificación al plazo de la concesión o la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público entregada en concesión, se devolverá la solicitud y la misma se deberá tramitar de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 y el numeral tercero del presente documento.

Una vez adelantado el procedimiento establecido en el manual de contratación, y de ser aprobada la misma, se elaborará el respectivo otrosí al Contrato de Concesión Portuaria. De negarse la solicitud se deberá informar al Concesionario sobre la decisión definitiva....

40. No obstante que la metodología indica que el concepto del Distrito es vinculante y obligatorio, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión: “cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita” prevista en el inciso segundo del artículo 80 de la ley 1617 de 2013 mediante la sentencia C-224 de 2025.
41. Las publicaciones se realizaron de la siguiente manera en la página web <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>:

Solicitud	Fecha de publicación
En cumplimiento con lo establecido en la METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA - GCSP-I-004, se informa que la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., en desarrollo del contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011	20 de enero de 2026
Asunto: Alcance a Solicitud de Modificación No Sustancial identificada con radicado No. 20254091635972 y alcance posterior radicado bajo el No. 20264090509492	12 de mayo de 2026

42. Teniendo en cuenta las diferentes mesas de trabajo de cara a concertar un proyecto de Apéndice Técnico Social Portuario, el cual, una vez unificados los criterios y conciliado lo pertinente, fue comunicado mediante memorando No. 20256030169723 de fecha 22 de septiembre de 2025 por parte de la Gerencia Social a la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales.
43. Que al ser suscrito por las Partes el presente otrosí se llevará a cabo por el Concesionario las socializaciones acerca contenido y alcance de este modificatorio con las comunidades pertenecientes a la zona de influencia del Proyecto.
44. La Sociedad Portuaria Mardique presentó mediante derecho de petición con radicado ANI No. 20264090056252 del 19 de enero de 2026, oposición al trámite y solicitó ser reconocido como tercero, presentando argumentos, ante lo cual la ANI procedió al estudio de estos y resolviendo sus intervenciones. Mediante oficio ANI No. 20263030182051 del 15 de mayo de 2026, se dio respuesta a SP Mardique de la oposición presentada.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

45. El Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Bajos del Tigre presentó oposición al trámite y solicitó ser reconocido como tercero, ante lo cual la ANI procedió al estudio de sus argumentos y resolvió sus intervenciones. Mediante oficio ANI No. 20263030185201 del 19 de mayo de 2026, se dio respuesta al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Bajos del Tigre de la oposición presentada.
46. Con el radicado 13001333301720260011100 del Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, cursa una acción de tutela cuyo accionante es: el Consejo Comunitario de Comunidad Negra Bajo del Tigre, Accionados: Agencia Nacional de Infraestructura, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Consulta previa, Dirección General Marítima, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena, y Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., la cual fue negada el primera instancia el 14 de mayo de 2026.
47. Que en sesión del 15 de mayo del 2026 del Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se recomendó suscribir la Solicitud de Modificación del Contrato de Concesión No. 002 de 2011.

En virtud de todo lo expuesto, se modifica el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011 con el fin de ajustar el régimen de obligaciones y demás condiciones y aspectos relacionados con la modificación aprobada, de conformidad con lo cual las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. En virtud de la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBRAS ADICIONALES** del contrato de concesión portuaria, se autoriza la realización de obras e inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones pactado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011, a cuenta y riesgo del concesionario, por un valor estimado de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DÓLARES CORRIENTES (USD10.893.000)**, para la instalación de un (1) sistema de amarre y un (1) gasoducto de aproximadamente 840 metros, en la Zona de Uso Público otorgada en concesión, discriminados de la siguiente forma (expresado en miles de USD):

Ítem	Total Estimado
Puntos fijos de amarre con micropilotes	7.979
Gasoducto	2.914
Total Inversiones	10.893



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: las obras que se autorizan tendrán la siguiente características y ubicación:

a. Sistema de amarre:

El sistema de amarre proyectado corresponde a una configuración tipo *spread mooring*, que consta de ocho (8) puntos fijos de amarre al subsuelo marino con fundación en micropilotes, a los cuales se conectan las cadenas que se vinculan directamente a los ganchos de amarre de la FSRU. Cada punto fijo de amarre tendrá 12 micropilotes asociados a la platina de acero con geometría circular de 6.50 m de diámetro diseñada con doce orificios para los micropilotes.

Las siguientes son las coordenadas donde se ubicarán los puntos fijos de amarre con micropilotes descritos:

COORDENADAS ANCLAS DE AMARRE MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4721593,45	2695941,72
2	4721601,75	2695959,76
3	4721569,72	2696034,79
4	4721546,41	2696045,36
5	4721220,03	2695815,43
6	4721224,02	2695795,25
7	4721269,83	2695742,84
8	4721285,92	2695741,45

b. Gasoducto sobre el muelle

La extensión del gasoducto ubicado dentro de la Zona de Uso Público tendría una longitud aproximada de 840 m y estará diseñado para operar hasta 87 bar y una presión de diseño de 98,9 barg (1.434 psig). El rango de temperaturas de operación se encuentra entre 7,2 y 17 °C (45–62,6 °F).

Estará ubicado en el costado norte del rack de tuberías existente, integrándose al sistema de soportes ya disponible en el muelle de líquidos cuyo trazado está dado por:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

COORDENDAS MAGNA SIRGAS		
ORIGEN NACIONAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4721644,70	2695966,19
2	4722021,27	2696020,17
3	4722208,17	2695803,76
4	4722344,83	2695785,33

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cronograma de inversiones: Las inversiones se realizarán en el término de seis (6) meses, contados a partir de la firma del presente Otrosí, conforme al siguiente cronograma:

Ítem	Meses						Total
	1	2	3	4	5	6	
Puntos fijos de amarre con micropilotes	2.393	-	3.192	-	-	2.394	7.979
Gasoducto	874	-	1.166	-	-	874	2.914
Total Inversiones ZUP	3.267	-	4.358	-	-	3.268	10.893

PARÁGRAFO TERCERO: Las obras e inversiones adicionales deberán revertir gratuitamente a la Nación en los términos descritos en el contrato de concesión y en todo caso dando cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo solicitado por EL CONCESIONARIO, las obras a ejecutar no previstas en el plan de inversiones pactado que se autorizan con el presente Otrosí se entienden incorporados al régimen contractual a cuenta y riesgo del concesionario, por lo tanto, los costos serán recuperados dentro del término de la concesión, y no implican modificación del plazo contractualmente establecido, ni dan derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez finalizadas las inversiones, el CONCESIONARIO presentará a la ANI los Estudios de Detalle o el Dossier de ingeniería y de Construcción que contendrá el inventario de los sistemas, adecuaciones y equipos que se instalarán en la Zona de Uso Público.

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONCESIONARIO deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por las áreas técnica, financiera, contable y/o jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA SEGUNDA: Permisos y documentación. La presente modificación se otorga sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con todas las instrucciones de la DIMAR y



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental competente, así como de la obtención de todos aquellos permisos, licencias y/o autorizaciones de las autoridades locales, portuarias, ambientales y entidades competentes que sean necesarias de manera previa al inicio y durante la ejecución de las obras. El concesionario deberá acreditar ante la ANI sobre tales permisos, licencias, obligaciones regulatorias y/o autorizaciones antes del inicio de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA TERCERA: El Concesionario deberá presentar a la AGENCIA, informes mensuales del avance de las inversiones y cuando sea aplicable de la puesta en operación de los sistemas y equipos no previstos en el plan de inversiones. El corte de los informes será concertado entre las PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario deberá presentar a la AGENCIA todos los soportes contables de las inversiones adicionales a cuenta y riesgo mencionadas en la presente modificación, que se autorizan instalar y operar bajo el régimen contractual a través del presente Otrosí, con la finalidad de realizar el seguimiento a la ejecución de las mismas, así como los reportes que le sean requeridos por la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario debe reportar en los formatos semestrales de inversión, las obras adicionales aprobadas, siguiendo las indicaciones de la Agencia que se encuentra implementando las normas de contabilidad sector público para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las Entidades del Gobierno, y con el fin de que el equipo de Supervisión haga el seguimiento pertinente sobre dichas obras. Sin perjuicio de los demás informes que puedan ser requeridos por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar el valor de la contraprestación teniendo en cuenta que se deberá adicionar un área de 265,46 m² al área acuática descrita en el memorando No. 20143030047583 del 13 de junio de 2014 y asimismo considerar el volumen de carga adicional por la movilización de GNL.

En tal sentido, se adicionará un párrafo a la cláusula décima primera del contrato de concesión portuaria, el cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:

(...)

PARÁGRAFO QUINTO: El valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011 a partir de la suscripción del otrosí modificatorio, será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.984.224,19) calculados a precios de 31 de diciembre de 2013.

Los demás aspectos continúan sin modificar.

Nota: Las inversiones serán realizadas en las zonas otorgadas en concesión. La presente modificación no modifica extensión de área terrestre ni marítima, pero sí de área acuática, ya que corresponde al área física ocupada y/o a ocupar por la infraestructura dentro de las áreas marítimas.

CLÁUSULA QUINTA: Adicionar un párrafo a la cláusula cuarta del Otrosí No. 1 que modificó la cláusula séptima del contrato de concesión portuaria, en el sentido de incorporar las intervenciones y facilidades que serán construidas en las Zonas Adyacentes a las Zonas de Uso Público, en el marco del Proyecto. En tal sentido el párrafo adicionado quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ EL PUERTO:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras adicionales aprobadas en el presente otrosí, presentan intervenciones asociadas al Proyecto de Gas Natural Licuado (GNL) mediante configuración tipo Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU) en Zona de Uso Público.

Como parte del desarrollo del Proyecto de importación, almacenamiento, regasificación y conducción de Gas Natural Licuado (GNL), EL CONCESIONARIO podrá desarrollar en la Zona de Uso Público las obras, instalaciones y facilidades requeridas para el recibo de buques metaneros, almacenamiento temporal flotante, regasificación y conducción de Gas Natural Licuado (GNL) y Gas Natural Regasificado (GNR), necesarias para la operación del terminal marítimo especializado mediante configuración tipo Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU).

Las intervenciones anteriormente descritas comprenden, entre otras, las siguientes:

a) *Instalación y operación de sistemas de amarre tipo spread mooring system para la FSRU del Proyecto, comprendiendo puntos fijos de amarre con fundación en micropilotes y elementos asociados a estos como platinas, cadenas y demás elementos requeridos para su funcionamiento.*

b) *Fondeo y operación de la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU) y demás facilidades flotantes requeridas para el desarrollo del Proyecto, incluyendo las mangueras flexibles.*



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

c) Instalación y operación de sistemas de transferencia y conexiones requeridas para la conducción de Gas Natural Regasificado (GNR).

d) Construcción, instalación y operación de gasoductos, líneas de conducción y conexiones sobre infraestructura existente del muelle de líquidos para la conducción de Gas Natural Regasificado (GNR).

e) Instalación de válvulas, sistemas de medición, monitoreo, control operacional y demás elementos técnicos requeridos para la operación del Proyecto.

f) Construcción y adecuación de estructuras de soporte, obras civiles complementarias y demás infraestructura auxiliar requerida para la operación y mantenimiento del sistema.

Las anteriores facilidades podrán apoyarse sobre infraestructura existente del terminal portuario y desarrollarse dentro de las áreas de Zona de Uso Público otorgadas en concesión, sin que ello implique ampliación, modificación o incremento de las áreas actualmente concesionadas.

La configuración tipo FSRU no implica la incorporación de obras adicionales ni modificaciones distintas a las previamente informadas para el Proyecto, manteniéndose inalteradas las intervenciones asociadas al sistema de amarre y a la infraestructura portuaria previamente descrita.

Las facilidades descritas en el presente numeral hacen parte integral de la descripción técnica y operativa del Proyecto y se incorporan para efectos de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación (RCTO).

Las obras e instalaciones antes señaladas deberán desarrollarse conforme a las normas técnicas, ambientales, marítimas, portuarias y de seguridad aplicables, así como a los estándares nacionales e internacionales asociados a la industria de Gas Natural Licuado (GNL).

La Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU) constituye un activo flotante de naturaleza no permanente, provisto bajo esquemas de arrendamiento con firmas navieras internacionales especializadas en soluciones de GNL, y no formará parte de los equipos sujetos a la obligación de reversión contemplada en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, sin perjuicio de la reversión gratuita a la Nación de las obras e inversiones ejecutadas en Zona de Uso Público que correspondan a bienes afectos a la concesión, en los términos previstos en el Contrato de Concesión Portuaria y la normatividad aplicable.

Características aproximadas de la FSRU:

- Eslora (LOA): 284,40 metros



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- *Manga: 43,40 metros*
- *Calado de diseño: 11,38 metros*
- *Capacidad de almacenamiento de GNL: 145.000 m³*
- *Numero de tanques de GNL: 4 tanques*
- *Tipo de tanques de almacenamiento: GTT Membrane Mark III y esferas.*
- *Maxima capacidad de almacenamiento operativa: 98,5%*

Lugar de Fondeo: La FSRU permanecerá fondeada en la Zona de Uso Público otorgada en concesión, dentro del sistema de amarre descrito en el Clausula Primera del presente documento.

Modalidades de la operación: La modalidad de operación de la FSRU inicia con la llegada de buques metaneros que transportan el GNL desde los países de origen. Estos se aproximan a la unidad flotante para realizar la transferencia de carga mediante operaciones Ship-to-Ship, durante las cuales el GNL es trasvasado de manera controlada hacia la FSRU.

Una vez completada la operación de llenado, el GNL almacenado en la FSRU es regasificado. Posteriormente, el gas natural regasificado es transferido a tierra firme a través de dos mangueras flexibles que lo conducen de forma segura hasta la interfaz de conexión sobre el Muelle de Líquidos. Desde allí, el producto se inyecta al gasoducto de tubería rígida que permite la inyección del Gas Natural Regasificado GNR al Sistema Nacional de Transporte SNT.

Volúmenes de carga. La proyección de importación de GNL promedio 2.574.000 m³ de GNL al año o 1.153.300 Tm de GNL al año, considerando una condición promedio operativa teniendo en consideración las expectativas de la demanda del mercado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las características técnicas de la unidad tipo FSRU descritas en el presente documento corresponden a parámetros referenciales y podrán ser ajustadas por el CONCESIONARIO durante la ejecución del proyecto, siempre que dichos ajustes no impliquen modificaciones sustanciales en las condiciones técnicas, operacionales, marítimas, ambientales o de seguridad previamente evaluadas por la ANI y las autoridades competentes.

Los demás aspectos continúan sin modificar.

CLÁUSULA SEXTA: Incluir un numeral en la cláusula décima séptima del contrato. Condiciones Técnica de construcción y operación relativo a la modificación al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN:

17.1 Construcción...

17.2 Operación...





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

17.3 Como requisito para la entrada en operación de las obras adicionales aquí autorizadas, el Concesionario deberá efectuar los respectivos ajustes, modificaciones y actualizaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación., conforme a las Inversiones y obras adicionales aprobadas y a las recomendaciones realizadas por la DIMAR, y la Autoridad Ambiental.

Lo no modificado expresamente continúa igual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Disponer la incorporación en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. “OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO”** del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011 de las siguientes obligaciones a cargo del concesionario:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

(...)

- 16.36** Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el **Apéndice de Gestión Social Portuario** (Anexo No. 1) que resulten aplicables al desarrollo de la ejecución del contrato de concesión portuaria y las que estén inmersas en el instrumento de manejo y control ambiental. La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato y sus Otrosíes. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social Contractual contenido en el citado apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto., este será revisado por la ANI y/o por la interventoría cuando aplique a través de mesas de trabajo conjuntas, de ser necesario, a fin de determinar y definir la aplicabilidad de los distintos programas sociales.
- 16.37** Realizar la entrega de los archivos que se generen durante la ejecución del contrato de concesión desde su perfeccionamiento hasta la etapa poscontractual de este, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida el Archivo General de la Nación, o entidad que haga sus veces, y la Agencia Nacional de Infraestructura, en especial, lo dispuesto en las circulares 20194090000114 del 22 de marzo de 2019 y 20244090000854 del 25 de octubre de 2024, o disposiciones que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.
- 16.38** A efectos de informar sobre el estado societario, deberá: a) Informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, b) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, y c) notificar



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente.

- 16.39** Responder por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional, o internacionalmente frente a cualquier evento imputable a este que surja de la ejecución del contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del contrato, teniendo o no la titularidad de los Planes de Manejo Ambiental, licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.
- 16.40** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental competente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las condiciones y requerimientos contenidos en los conceptos de las Autoridades, esto es, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias del Distrito Turístico y Cultural, Dirección General Marítima (DIMAR), Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, y el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias - IPCC, recomendaciones que, se consideran parte integral del Contrato de Concesión y sus Otrosíes y por lo tanto corresponden a plenas obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.
- 16.41** El Concesionario deberá socializar la presente modificación con las comunidades aledañas, manteniendo indemne a la ANI respecto de cualquier reclamación de terceros.

Nota: Las obligaciones no modificadas continúan inalteradas.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Modificar la Cláusula décima segunda del contrato, a fin de ajustar los amparos, los montos, la cobertura y las vigencias de las mismas en los términos establecidos en el Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección tercera del Decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2011 y sus respectivos modificatorios, de tal manera que las mismas amparen las obligaciones y compromisos surgidos en virtud de la modificación que se autoriza mediante el presente documento.

La cláusula quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: El concesionario deberá constituir las siguientes garantías





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Amparo	Asegurado y/o Beneficiario	% de cobertura	Vigencia
<p>Cumplimiento de las obligaciones generales el contrato de concesión portuaria. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal.</p>	<p>Agencia Nacional de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías – INVIAS Superintendencia de Transporte Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	<p>El valor asegurado debe corresponder al tres por ciento (3%) del valor del plan de inversiones aprobado, sin que, en ningún caso, ésta sea inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.</p>
<p>Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:</p>	<p>Agencia Nacional de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías – INVIAS Superintendencia de Transporte Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p>	<p>El valor asegurado de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 lit. a) y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá</p>



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Amparo	Asegurado y/o Beneficiario	% de cobertura	Vigencia
		mercado - TRM del día de su expedición.	constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia.
Calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación	Agencia Nacional de Infraestructura. Instituto Nacional de Vías – INVIAS Superintendencia de Transporte Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.	El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso ésta sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición.	La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión
Estabilidad de la obra.	Agencia Nacional de Infraestructura.	El valor de esta garantía será del cinco por	La vigencia de esta garantía será de cinco (5)



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Amparo	Asegurado y/o Beneficiario	% de cobertura	Vigencia
Calidad del bien.	Instituto Nacional de Vías – INVIAS Superintendencia de Transporte Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.	<p>ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.</p>	<p>años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, o de la fecha de entrega del bien, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, la cual deberá avalar dicha circunstancia</p>
Responsabilidad Civil extracontractual.	Agencia Nacional de Infraestructura. Concesionario Terceros afectados.	<p>El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversiones aprobado.</p> <p>El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición.</p> <p>El valor de cada cobertura deberá ser 10% del valor total del Plan de Inversiones</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión.</p> <p>Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y deberá renovarla en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición</p>



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Amparo	Asegurado y/o Beneficiario	% de cobertura	Vigencia
		Aprobado y no podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido.	de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí los correspondientes certificados de modificación de las pólizas señaladas para los amparos de cumplimiento, Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual en los términos señalados en la presente cláusula para su respectiva aprobación.

Las pólizas señaladas en para los amparos de Estabilidad de la obra o Calidad del bien deberán presentarse a la finalización de las obras respetivamente o a la entrega del bien, y la de Calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación al momento de la suscripción del acta de reversión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el Concedente advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la presente cláusula o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados desde el requerimiento del Concedente, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El Concesionario deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del Concedente o de cualquier otro beneficiario de esta, y en cualquier evento en que se adicione el Valor del Contrato o del Plan de Inversiones, según corresponda, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las Garantías Contractuales, incluyendo la afectación por siniestros.

PARÁGRAFO CUARTO: El Concesionario deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en la presente cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO QUINTO: Prevalencia régimen normativo frente a contradicción o no regulación contractual. Cualquier contradicción entre lo dispuesto en el presente Contrato en relación con las Garantías y la normativa que posteriormente modifique o adicione la existente sobre la materia, se resolverá en favor de esta última siempre y cuando la exigencia contractual quede siendo menor



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

que la nueva reglamentaria o legal, por ejemplo, cuando en el contrato se han constituido pólizas con un menor porcentaje de valor asegurado en los amparos, o con una menor vigencia, o menores coberturas dentro de los amparos exigidos comparándose con futuras exigencias normativas.

Asimismo, si modificaciones normativas futuras exigen aspectos aquí no regulados, corresponderá al Concesionario a su cuenta efectuar los ajustes que correspondan dentro de los Diez (10) Días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de las respectivas disposiciones.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato, OBRAS ADICIONALES, Cláusula que quedará en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBRAS ADICIONALES En el evento en que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, deberán ejecutarse previo acuerdo entre las Partes, el cual debe formalizarse a través de documento contractual correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada dentro del término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a prórroga, modificación, indemnización o reconocimiento alguno por parte del **CONCESIONARIO**, debiendo este ajustar las garantías del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: Modificar la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA del contrato en el sentido de actualizar los términos contenidos en dicha cláusula y eliminar la mención a la publicación del otrosí en el Diario Oficial.

En tal sentido la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA MODIFICACIONES quedará así:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Los cambios a las condiciones y términos en el presente contrato y/o aquellas en las que se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de la ANI, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Incluir la presente cláusula relativa a la liquidación del contrato de concesión:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión o de la Restitución de ser necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. Para tal efecto, se suscribirá el Acta de Liquidación del Contrato. Igualmente procederá la liquidación una vez sea declarada la caducidad o la terminación anticipada del contrato, previa verificación del estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones recíprocas a cargo de las partes del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Riesgos. El presente otrosí no modifica el esquema de asignación de riesgos del proyecto, los cuales son asumidos en su totalidad por el Concesionario conforme lo establece la Clausula TRIGÉSIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. 002 de 2011, la Ley Primera de 1991 "Estatuto de puertos marítimos" y el CONPES 3744 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOCIAL: Con la suscripción del presente Otrosí, las Partes acuerdan adoptar el Apéndice Técnico Social Portuario incorporado en el presente Otrosí No. 02, Anexo No. 01.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme lo anterior, las partes entienden incorporado y ratificado el Apéndice Técnico Social Portuario al Contrato de Concesión No. 002 de 2011, y en este sentido, reconocer su obligatoriedad como uno de los instrumentos de evaluación y seguimiento social, aunado a las obligaciones establecidas en las respectivas licencias, actos administrativos y/o las exhortadas por las Autoridades Administrativas o Judiciales competentes en el marco de la ejecución del presente Contrato de Concesión Portuaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Apéndice Técnico Social Portuario incorporado en el presente Otrosí, deberá ser formulado e implementado por el Concesionario según lo reglamentado en el mencionado documento de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proyecto y su plan de gestión social contractual deberá ser actualizado anualmente y sujeto a revisión y aprobación por parte de la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Vigencia y Validez de lo no modificado. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2011 y su otrosí No.1, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo integran, modifican, aclaren y/o adicione, continúan vigentes y generado obligaciones en ellas contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a las PARTES del cumplimiento de estas.

Adicionalmente, es claro que las modificaciones dispuestas en las cláusulas del presente Otrosí se sustentan en las consideraciones y documentos que hacen parte de este y, por tanto, cualquier transcripción equivocada de contenidos o acuerdos contractuales, que no tengan soporte alguno en los motivos y sustentos de esta modificación, se entenderán por no escritos o no producirán efecto alguno.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No.002 de 2011, se perfecciona con la suscripción de las partes y se ejecutara de conformidad con los términos previstos en este contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte de este otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos y comunicaciones mencionadas en este documento; 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Anexos. Incluir el siguiente anexo: (1) APÉNDICE DE GESTIÓN SOCIAL PORTUARIA.

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día **21 MAY 2026**

Por el **CONCEDENTE**

MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **CONCESIONARIO**

RAÚL PÉREZ TATIS
Representante legal
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Proyectó:

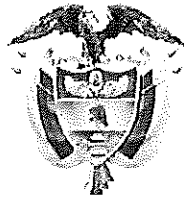
Aspectos Técnicos:	Hector Leoner Reyes Rincon - Líder Equipo de Supervisión GPPF- VGCON <i>Hector Reyes</i>
Aspectos Jurídicos:	Natalia Marroquín Galvis Abogada GAGC1 - VJ <i>Natalia Marroquín Galvis</i>
Aspectos Riesgos:	María Carolina Niño Rodríguez – Apoyo en Riesgos - VPRE <i>MCNR</i>
Aspectos Financieros:	Jenny Paola Restrepo Ruiz - Apoyo Financiero GITF1- VGCON <i>Jenny Paola Restrepo Ruiz</i>
Aspectos Sociales:	Andrés Felipe Pedraza Galindo - Apoyo Social VPRE <i>Andrés Felipe Pedraza Galindo</i>
Aspectos Ambientales:	Raquel Esther Marquez Reyes – Apoyo Ambiental VPRE <i>Raquel Esther Marquez Reyes</i>
Aspectos técnicos prediales:	Luis Felipe Lugo Arias – Apoyo Técnico Predial - VPRE <i>Luis Felipe Lugo Arias</i>
Aspectos jurídicos prediales:	María Victoria León Linero – Apoyo Jurídico Predial – VPRE <i>María Victoria León Linero</i>

Revisó

Aspectos Técnicos:	Rodny Fabián Ortíz Chamorro - Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales (E) – VGCON <i>Rodny Fabián Ortíz Chamorro</i>
Aspectos Jurídicos:	Hernan Alonso Rosero Bernal – Experto código G3 Grado 07 - VGCON <i>Hernan Alonso Rosero Bernal</i>
Aspectos Financieros:	Israel Adalberto Franco Mesa – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 - VGCON <i>Israel Adalberto Franco Mesa</i>
Aspectos Riesgos:	Juan Carlos Burgos Rolón – Gerente GIT Financiero 1 - VGCON <i>Juan Carlos Burgos Rolón</i>
Aspectos sociales:	Catalina Del Pilar Martínez Carrillo – Gerente GIT de Riesgos - VPRE <i>Catalina Del Pilar Martínez Carrillo</i>
Aspectos Ambientales:	Eliana Restrepo Brand - Gerente de Proyectos GIT Social - VPRE <i>Eliana Restrepo Brand</i>
Aspectos jurídicos prediales:	Sandra Patricia Bohórquez Piña – Gerente GIT Ambiental - VPRE <i>Sandra Patricia Bohórquez Piña</i>
Aspectos técnicos prediales:	Rafael Díaz Granados Amaris – Gerente Jurídico Predial - VPRE <i>Rafael Díaz Granados Amaris</i>
Aspectos Jurídicos:	Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente GIT Técnico Predial - VPRE <i>Xiomara Patricia Juris Jiménez</i>
Aspectos Jurídicos:	Sonia Rosmira Rodríguez García – VGCON <i>Sonia Rosmira Rodríguez García</i>
Aprobó Aspectos VJ:	Yisad Jair Gastelbolsó Montero - VGCON <i>Yisad Jair Gastelbolsó Montero</i>
	Ariel Lozano Gaitán – Vicepresidente Jurídico <i>Ariel Lozano Gaitán</i>



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No 002 DE 2011
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.

**APÉNDICE TÉCNICO
SOCIAL PORTUARIO**



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	46
2.	OBJETIVOS DE LA GESTIÓN SOCIAL.....	47
3.	DEFINICIONES	49
4.	OBLIGACIONES GENERALES	50
4.1.	<i>Obligaciones de Concesionario</i>	50
4.2.	Obligaciones de la ANI	52
5.1.	Plan de Gestión Social Contractual (En adelante PGSC).....	53
5.1.1.	Presentación del PGSC	53
5.1.2.	Contenido del PGSC	54
5.1.2.1.	Programa de Atención a los usuarios y a la comunidad.....	54
5.1.2.2.	Programa de Inducción, Reinducción y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto	58
5.1.2.3.	Programa de Vinculación de Mano de Obra	60
5.1.2.4.	Programa de Información y Participación Comunitaria	63
5.1.2.5.	Programa de Gestión y Articulación Institucional	67
5.1.2.6.	Programa de Capacitación, Educación y Concientización de la Comunidad Aledaña al Proyecto	71
5.1.2.7.	Programa de Arqueología Preventiva y Protección del Patrimonio Histórico o Paleontológico.....	73
6.	GESTION ANTE HALLAZGOS DE POSIBLE INTERES FORENSE.....	79
6.1.	<i>Objetivo</i>	79
6.2.	<i>Obligaciones del Concesionario</i>	79
6.2.1.	Actividades en caso de hallazgo	79
6.2.2.	Actividades en las diferentes etapas del proyecto.....	80
6.2.3.	Información de hallazgos de posible interés forense.....	80
6.3.	<i>Área de Influencia</i>	81
6.4.	<i>Vigencia del Componente</i>	81
6.5.	<i>Registros</i>	81
6.6.	<i>Evaluación</i>	81
7.	GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS.....	82
7.1.	<i>Obligaciones del concesionario</i>	82
8.	DISPOSICIONES SOBRE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES.....	84
8.1.	Obligaciones generales del Concesionario.....	84



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

8.2.	<i>Canales y productos de comunicación</i>	85
8.3.	<i>Programa de difusión en medios</i>	86
8.4.	<i>Lineamientos gráficos</i>	87
8.5.	<i>Lenguaje</i>	87
8.6.	<i>Vallas informativas</i>	87
9.	INTERACCIÓN CON OTRAS ENTIDADES / INSTITUCIONES	88
10.	PERSONAL	89
11.	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	91



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

1. INTRODUCCIÓN

El presente Apéndice desarrolla los aspectos relacionados con la Gestión Social a cargo del Concesionario. Para ello, parte de la definición de los objetivos de la Gestión Social, señala las obligaciones que de manera general y particular deberá atender el Concesionario en la materia y, finalmente, se refiere de manera específica a los instrumentos de Gestión Social que deberá desarrollar el Concesionario y a las obligaciones asumidas por este, respecto de tales instrumentos, tanto en su formulación como en su ejecución.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

2. OBJETIVOS DE LA GESTIÓN SOCIAL

A continuación, se establecen los objetivos que orientan el desarrollo de la Gestión Social en los proyectos de concesión portuaria.

Son objetivos de la Gestión Social del Proyecto:

- Desarrollar planes y actividades que mitiguen los impactos negativos y potencien los impactos positivos en las comunidades relacionadas con el Proyecto (comunidades habitantes del Área de Influencia del Proyecto y usuarios del Proyecto).
- Articular el impacto social y económico derivado de la realización de las intervenciones del Proyecto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas con este.
- Generar instrumentos y espacios de articulación y planeación que permitan la ordenada relación con las comunidades del área de influencia socioeconómica, entidades públicas y privadas, y el territorio con el Proyecto.
- Generar relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto.
- Ejecutar programas tendientes a prevenir, mitigar y compensar los impactos sobre el medio socioeconómico, generados por el desarrollo del Proyecto, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y fortalecer las relaciones con las comunidades del área de influencia del Proyecto.
- Caracterizar a los diferentes actores locales como sujetos de desarrollo con sus respectivas visiones e intereses, en la formulación y ejecución del Proyecto.
- Incentivar la cooperación y la coordinación interinstitucional como estrategia para impulsar la competitividad de las regiones donde se desarrolla el Proyecto.
- Diseñar e implementar programas y actividades dirigidos a la participación de las comunidades para el desarrollo eficiente del Proyecto concretando y promoviendo sus derechos y responsabilidades como ciudadanos, para el ejercicio democrático de la participación ciudadana.
- Fomentar la incorporación de las mujeres a la fuerza laboral del Proyecto en condiciones de equidad, con el fin de contribuir al cierre de la brecha de la participación de las mujeres en la economía.
- Facilitar y potencializar la integración del Proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región influenciada con su ejecución.
- Promover en las comunidades la apropiación, respeto y sentido de pertenencia de las obras que se adelanten como parte del alcance del Proyecto, así como el establecimiento de canales de participación de las comunidades en torno al Proyecto.
- El desarrollo de los programas sociales previstos en el presente Apéndice no implicará la sustitución de competencias propias de las entidades públicas ni la asunción de obligaciones de política pública por parte del Concesionario.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- Los mecanismos de participación previstos en el presente Apéndice tendrán carácter informativo, participativo y consultivo, conforme a la normativa vigente, sin sustituir las competencias legales y regulatorias de las autoridades competentes.
- Los reportes, registros y mecanismos de trazabilidad podrán gestionarse mediante herramientas integradas previamente concertadas con la ANI, con el propósito de optimizar procesos de seguimiento y evitar duplicidades administrativas.
- La aplicación de medidas sancionatorias considerará criterios de proporcionalidad, materialidad del incumplimiento, reincidencia y posibilidad de subsanación.
- Los procesos de revisión y validación institucional no impedirán la emisión de comunicaciones urgentes relacionadas con contingencias operativas, seguridad, atención comunitaria o situaciones que requieran divulgación inmediata.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

3. DEFINICIONES

- a) “*Área de Influencia*”: área en la cual se manifiesta de manera objetiva y en lo posibles cuantificable los impactos ambientales significativos ocasionados por un proyecto obra o actividad sobre los medios abióticos, bióticos y/o socioeconómicos, en cada uno de los componentes de dichos medios.
- b) “Contrato”: significa el contrato de concesión portuaria No. 002 de 2011.
- c) “Plan de Compensaciones Socioeconómicas”: Se refiere al instrumento de Gestión Social que menciona el artículo 8 de la Resolución N° 545 de 2008, expedida por el INCO, hoy ANI.
- d) “Plan de Gestión Social Contractual o PGSC”: Se refiere al plan que será elaborado por el Concesionario y presentado a la ANI, el cual incorporará los programas establecidos en el Plan Básico y en el Plan de Gestión Social señalados en los artículos 6 y 7 de la Resolución n° 545 de 2008, o aquellas que lo sustituya, lo modifique y/o complemente. Adicionalmente, el Plan de Gestión Social Contractual deberá incorporar los programas del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA). Adicionalmente, el Plan de Gestión social comprende los programas dentro de los cuales se encuentra el programa de información y participación comunitaria y se soporta en la Ley 2166 de 2021 y Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.
- e) “Plan de Reasentamiento”: Se refiere al plan señalado en la Resolución N° 077 de 2012 expedida por la ANI.
- f) “Proyecto”: significa el puerto multipropósito de propiedad de Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.
- g) “Protocolo de Vinculación del Personal”: se refiere al protocolo o metodología de vinculación adoptado por el Concesionario de acuerdo con lo establecido en la Sección **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Apéndice.
- h) “Gestión Social de la Consulta Previa”: Son todas las actuaciones conducentes para garantizar el derecho fundamental de las comunidades étnicas a la consulta previa de conformidad con la normativa y regulación vigente. Estas actuaciones se desarrollan, según aplique, durante toda la ejecución del Proyecto de infraestructura, hasta su liquidación.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

4. OBLIGACIONES GENERALES

4.1. Obligaciones de Concesionario

Sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera específica se establecen en el Contrato, en el presente Apéndice y en la Ley Aplicable, a continuación, se enuncian de manera general las obligaciones del Concesionario en materia de Gestión Social:

- i. Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable, el Contrato y sus Apéndices.
- ii. Dar estricto cumplimiento a los programas de manejo ambiental, de seguimiento y monitoreo para el medio socioeconómico, contemplados en el Instrumento Ambiental del Proyecto aprobado por la Autoridad Ambiental.
- iii. En caso de que aplique, ejecutar, por su propia cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto en cuanto a la financiación de las Compensaciones Socioeconómicas y reasentamientos y desarrollar, las Compensaciones Socioeconómicas que se prevén en la Resolución 545 de 2008, o aquellas normas que los modifiquen complementen, adicione o sustituyan.
- iv. En caso de que aplique, desarrollar, y según corresponda al Contrato, los planes de Reasentamiento que se prevén en la Resolución 077 de 2012 o aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicione o sustituyan.
- v. Instalar la oficina de atención al usuario de acuerdo con lo establecido en el Contrato, sus apéndices y demás documentos que hacen parte del contrato de concesión, y prestar los servicios asociados a éstas.
- vi. Formular y presentar a la ANI o a quien haga sus veces, el Plan de Gestión Social Contractual y sus actualizaciones, en los términos previstos en este Apéndice.
- vii. Ejecutar el Plan de Gestión Social Contractual, para lo cual contará con su propio equipo social.
- viii. Diligenciar los formatos que establezca la ANI para el desarrollo y reporte de las actividades.
- ix. Actualizar cada cinco (5) años y presentar el Mapa de actores y el Diagnóstico socioeconómico del área de influencia del Proyecto, el cual hará parte del Plan de Gestión Social Contractual, en los términos establecidos por la ANI.
- x. Presentar la ANI, durante los primeros cinco días de cada anualidad contado a partir de la firma del presente Otrosí, el cronograma de actividades de cada uno de los programas del Plan de Gestión Social Contractual
- xi. En el evento que el Concesionario deba actualizar el cronograma de actividades del Plan de Gestión social, lo deberá informar a la mayor brevedad posible a la ANI.
- xii. Formular y presentar a la interventoría o a quien haga sus veces para el Proyecto, la estrategia social que contribuya a viabilizar la construcción, adecuación, ampliación, mantenimiento y/o traslado del Proyecto, según el alcance de este.
- xiii. Mantener las autorizaciones de uso de imagen de las personas participantes de actividades en el marco del Plan de Gestión Social Contractual, y cuyos registros sean utilizados en plan de medios previsto en el Capítulo 8. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente apéndice.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- xiv. Entregar el informe semestral de gestión social del Concesionario.
- xv. Disponer los recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución eficaz del Plan de Gestión Social Contractual y las demás obligaciones de gestión social a cargo del Concesionario y se garantice cuando así se requiera, el transporte del equipo social para el desarrollo idóneo de sus actividades.
- xvi. El Concesionario debe tener registro actualizado de las comunidades étnicas y organizaciones sociales comunitarias, campesinas y/o de pescadores que tengan presencia en el área de influencia del Proyecto. En todo caso, el Concesionario debe informar a la ANI, cuando el Proyecto ocasione afectaciones directas o impactos a comunidades étnicas y/o campesinas, y/o otros grupos de población, diferentes de las ya identificadas y evaluadas.
- xvii. El Concesionario en sus actuaciones se sujetará a las normas, políticas, procedimientos, lineamientos o demás disposiciones vigentes que el Gobierno Nacional o la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP del Ministerio del Interior expida a fin de garantizar la protección del derecho a la consulta previa.
- xviii. El Concesionario dará estricto cumplimiento a las obligaciones de resultado derivadas de los acuerdos de consulta (s) previa(s) protocolizadas, así como sus modificaciones, sustituciones y/o adiciones, que resulten procedentes con ocasión a la ejecución del Proyecto.
- xix. Adelantar los nuevos procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con los requerimientos de las Entidades competentes.
- xx. Sustentar a petición de la ANI en el desarrollo de las visitas sociales realizadas al proyecto el estado y avance de la gestión de los instrumentos sociales que dispone el contrato.
- xxi. Mantener la imagen corporativa de la ANI en la señalización de la infraestructura del Proyecto, vallas, piezas comunicativas, videos y todos los medios de divulgación donde se haga referencia al Proyecto, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ANI definidos en su manual de identidad y/o documentos relacionados, garantizando su vigencia, y las actualizaciones que la Agencia realice. Las actualizaciones que la ANI realice a sus lineamientos serán incorporadas por el Concesionario en piezas nuevas dentro de un plazo razonable contado desde su comunicación, sin que ello obligue a modificar piezas ya producidas o instaladas. El cumplimiento de la presente obligación no limita el uso de la imagen e identidad corporativa propia del Concesionario en sus comunicaciones comerciales y operativas.
- xxii. Mantener registro documental, físico y/o digital que acredite el cumplimiento de cada una de las obligaciones y/o actividades previstas en este Apéndice, así como en el Plan de Gestión Social Contractual.
- xxiii. Sin perjuicio de lo previsto en el Contrato, los Instrumentos de Gestión Social, se deben implementar, siempre que apliquen, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 545 de 2008 o 077 de 2012 y en las normas que las aclaren, complementen o modifiquen.
- xxiv. Informar de manera inmediata a la ANI, las situaciones de conflictividad y/o de orden público que se presenten y que tengan por propósito afectar directamente el normal desarrollo del Proyecto, y/o la seguridad del personal que trabaja en el mismo. Así mismo debe elaborar un Informe que debe ser remitido a la Interventoría, a quien haga sus veces y a la ANI en un plazo no superior a las 24 horas con la trazabilidad del evento presentado. Los informes podrán ser





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- diligenciados a solicitud de la ANI a través de la ficha de conflictividad que tenga dispuesto la ANI a través de su sistema de gestión de calidad.
- xxv. Dar cumplimiento a los lineamientos en cuanto a disposiciones sobre comunicaciones institucionales descritos en la Capítulo 8 del presente Apéndice, con el fin de visibilizar el Proyecto en las diferentes regiones del país, para lograr una comunicación y la aplicación de mejores prácticas que garanticen un adecuado uso de la información.
 - xxvi. Dar cumplimiento a los lineamientos y directrices que establezca el Ministerio de Transporte para la salvaguardia y protección de cuerpos no identificados de presuntas víctimas de conflicto armado colombiano, con el propósito de garantizar su búsqueda, identificación y entrega digna en el área del Proyecto en la República de Colombia, y de las disposiciones incluidas en el Capítulo 6.
 - xxvii. El Concesionario presentará toda la información y documentación que establezca la normatividad vigente y aplicable, el Contrato y sus Apéndices, así como los que le sean solicitados por la ANI, en los términos y el detalle solicitado.
 - xxviii. Desarrollar las acciones establecidas en el código de conducta de la ANI, que se encuentre vigente, ante los posibles casos de violencias de los cuales tenga conocimiento, contra las mujeres, infancia y adolescencia efectuados por trabajadores directos, de los subcontratistas y/o prestadores de servicios de la concesión.
 - xxix. Mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación proveniente de terceros y originada en sus actuaciones de Gestión Social.
 - xxx. Las obligaciones, programas, medidas y actividades previstas en el presente Apéndice serán implementadas de acuerdo con la naturaleza, alcance, fase y características operativas del Proyecto, así como conforme a los impactos efectivamente identificados y a la normativa aplicable.

4.2. Obligaciones de la ANI

Sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario en materia de Gestión Social, será responsabilidad de la ANI, el desarrollo de las siguientes actividades:

- i. Impartir las directrices generales para el desarrollo de la Gestión Social al Concesionario en los términos previstos en el Contrato.
- ii. Ejercer, directamente el debido control y vigilancia a la Gestión Social adelantada por el Concesionario, mediante mecanismos tales como visitas de campo, verificaciones documentales y revisión de los informes mensuales del Concesionario.
- iii. Convocar directamente o por intermedio de la Interventoría, los comités de Gestión Social que se requieran, en los que se verificará el avance de la gestión y se adelantará el estudio de problemáticas específicas en los que el Concesionario requiera el apoyo de la ANI.
- iv. Informar al Concesionario acerca de los formatos que se deben diligenciar en el desarrollo de cada uno de los programas y actividades contempladas para el cumplimiento de las Obligaciones sociales descritas en el presente Apéndice.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

5. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOCIAL

Se entiende como instrumento de Gestión Social el Plan de Gestión Social Contractual ("PGSC").

El instrumento de Gestión Social ha sido diseñado y ejecutado por el Concesionario con fundamento en lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato y en el presente Apéndice, desarrollando e incorporando los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador, sin que estos contravengan el ordenamiento jurídico colombiano, y por lo tanto, de la aplicación de estos principios no podrá modificarse el alcance inicial del Contrato de Concesión ni derivarse en ningún caso la obligación de la ANI o de cualquier otra entidad pública colombiana de actuar por fuera de las competencias que le son asignadas en la Ley Aplicable.

En todo caso debe garantizar de forma concurrente y concomitante la implementación de todos los programas del medio socioeconómico, establecidos en los instrumentos de control y manejo ambiental del Proyecto.

5.1. Plan de Gestión Social Contractual (En adelante PGSC).

5.1.1. Presentación del PGSC

El Concesionario deberá presentar a la ANI el Plan de Gestión Social Contractual, desarrollando cada uno de los programas a que se refiere el presente Apéndice, además de aquellos otros que, de acuerdo con el criterio del Concesionario en materia de Gestión Social, considere adecuados, convenientes o que se requieran.

El Concesionario deberá hacer entrega del Plan de Gestión Social Contractual a la ANI a los tres (3) meses contados desde la suscripción del correspondiente Otrosí.

En un plazo no superior a los quince (15) Días Hábiles de recibido el PGSC, la ANI y/o la Interventoría, según aplique, notificará al Concesionario sus observaciones a dicho documento, o en caso en que no existiere pronunciamiento de la ANI, en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción alguna respecto del PGSC. Lo anterior sin perjuicio de que las actividades previamente acordadas entre las Partes puedan adelantarse en paralelo durante el trámite de revisión del PGSC en aquellos casos en los que no se haya presentado previamente observación por parte de la ANI o la interventoría, según aplique, así como de aquellas actividades que deban ejecutarse en cumplimiento de obligaciones impuestas por la autoridad ambiental competente, las cuales el Concesionario deberá atender independientemente del estado de revisión del PGSC.

La ejecución del PGSC tendrá previsto los recursos presupuestales que se estimen necesarios por parte de la concesión, para su cumplimiento.





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Las observaciones que se realicen por parte de la ANI y/o interventoría según aplique, se sujetaran al cotejo del cumplimiento del PGSC con lo estipulado contractualmente.

Vencido el plazo para que la ANI realice objeciones al PGSC, o una vez atendidas las observaciones efectuadas por la ANI, o habiéndose producido la decisión del Amigable Componentor, el Concesionario iniciará la ejecución de los programas del PGSC.

Cada doce (12) meses el Concesionario deberá presentar una actualización del PGSC, incorporando mejoras al mismo basado en las situaciones que hayan acontecido en el Contrato de Concesión, evaluación de la eficacia del PGSC y las recomendaciones proporcionadas por la ANI.

El procedimiento de presentación de las actualizaciones será el mismo previsto en este numeral para el PGSC.

Las actividades, programas y medidas previstas en el PGSC podrán armonizarse y homologarse con los instrumentos ambientales y sociales vigentes del Proyecto, siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Apéndice.

5.1.2. Contenido del PGSC

El Plan de Gestión Social Contractual PGSC deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la formulación del programa: Diagnóstico socioeconómico, alcance, objetivos, metodologías, recursos, cronograma, indicadores, actividades, seguimiento y evaluación.

Para la formulación del Plan de Gestión Social Contractual PGSC el Concesionario atenderá a lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato de Concesión y en el presente Apéndice, incorporando los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refiere el CONPES 4080, CONPES 4117 y el CONPES 4118.

Para la actualización del Plan de Gestión Social Contractual (PGSC) el Concesionario deberá incorporar e implementar las medidas de mejora requeridas, en particular en lo relacionado con los servicios a los usuarios y a la comunidad, con base en los resultados de encuestas de satisfacción realizadas y/o el seguimiento al desarrollo del Sistema de Atención al Usuario, en caso de que resulte aplicable de conformidad con la Ley Aplicable.

El Plan de Gestión Social Contractual deberá contener, como mínimo, los siguientes programas:

5.1.2.1. Programa de Atención a los usuarios y a la comunidad.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Objetivos

Diseñar, implementar y mantener un sistema de atención que permita de manera oportuna y eficaz recibir, atender y tramitar las quejas, peticiones, solicitudes y sugerencias recibidas, a fin de contribuir a la satisfacción de los vecinos y usuarios del proyecto.

Atender oportunamente las situaciones que se generen con los vecinos, posicionar y consolidar una imagen institucional que genere reconocimiento y confianza en las comunidades y los usuarios.

Área de Influencia

Usuarios del terminal portuario, comunidades del Área de Influencia del Proyecto, y ciudadanía en general.

Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del Plan de Gestión Social Contractual y hasta la terminación del Contrato de Concesión Portuaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la oficina de atención al usuario deberá estar disponible y en funcionamiento desde la suscripción del correspondiente Otrosí.

Obligaciones Asociadas al Programa

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá diseñar e implementar un Sistema de Atención al Usuario, y cumplir con las siguientes obligaciones:

Modelo de Atención al Usuario y a las comunidades.

El Concesionario deberá formular un modelo de atención al usuario en el que se defina el procedimiento interno para atender y resolver las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de la comunidad y de los usuarios. En todo caso, el sistema deberá permitir la respuesta de cualquier comunicación dirigida al Concesionario en un tiempo igual o menor al señalado en la Ley 1755 de 2015, o aquella que la complemente, modifique o sustituya, para respuestas a los derechos de petición, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. En la formulación del modelo, el Concesionario deberá elaborar un Protocolo Interno para la respuesta en tiempo y de fondo a las Preguntas, Quejas, Sugerencias y demás inquietudes



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

recibidas; por tanto deberá identificar los actores involucrados en el proceso de respuesta, los procesos ejecutados por cada uno de éstos respecto de la comunicación recibida y los procedimientos orientados -entre otros- al flujo de información y documentación entre los actores identificados, así como al almacenamiento, referencia y remisión de las respuestas. En todo caso, el Concesionario aplicará las normas técnicas de calidad aplicables en la materia.

- b. El Concesionario deberá informar semestralmente a la ANI, sobre las comunicaciones recibidas y de las respuestas otorgadas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular vigente expedida por la Agencia, lo cual hará por medios físicos o electrónicos.
- c. El Concesionario deberá dar respuesta de fondo, oportuna y clara a las peticiones, en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015 o aquella que la complemente, modifique o sustituya, para respuestas a los derechos de petición, y todas aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- d. Cuando la naturaleza de dichas peticiones corresponde a aspectos técnicos o de otra índole al interior de Concesionario se deberá informar y realizar las acciones correspondientes, con las áreas pertinentes para dar la respuesta al usuario, conforme a su solicitud.
- e. El Concesionario deberá priorizar la atención a las personas, unidades sociales y comunidades que por causa del Proyecto o de las obras asociadas al mismo se vean afectadas, en virtud de lo anterior deberá:
 - Informar oportunamente a la ANI la identificación o denuncias de casos de este tipo.
 - Evaluar el nivel de sensibilidad del impacto la atención del caso.
 - Documentar la trazabilidad del proceso, mediante la herramienta tecnológica que mejor considere el Concesionario, garantizando la seguridad de la información.
 - Atender de fondo y en los tiempos de ley, las solicitudes y denuncias presentadas, y buscar el cierre de las mismas.
 - Cuando situaciones particulares del Proyecto demanden adoptar medidas especiales en torno al modelo de atención al usuario, dichas medidas deberán ser propuestas a la Interventoría y concertadas con la ANI para su aprobación.

Medios de Atención al Usuario

El Concesionario, deberá disponer de medios físicos y electrónicos para recibir las peticiones que los usuarios y la comunidad en general requiera hacer sobre el Proyecto. Serán medios físicos para la atención al usuario:

- Una oficina de atención al usuario ubicada en la terminal portuaria.

Serán medios electrónicos de atención al usuario:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- Correo electrónico
- Página web
- Vía telefónica

Oficina de Atención al Usuario

- El Concesionario deberá proveer, atender y dotar una oficina de atención al usuario principal, la cual estará ubicada en el Área de Influencia del Proyecto.
- La oficina de atención al usuario debe contar con un espacio adecuado para la realización de las actividades asociadas para la atención al usuario, iluminación, ventilación y accesibilidad y con el amoblamiento necesarios para la atención del público y debe disponer de un espacio para realizar reuniones con la comunidad.
- Horario de atención: La oficina de atención al usuario funcionarán de lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m. en jornada continua. En todo caso se podrán presentar opciones de horarios considerando las condiciones particulares de los territorios, los cuales deberán ser validados por la interventoría del proyecto o la ANI.

Registros

- i. El Concesionario deberá mantener a disposición de la ANI, la herramienta tecnológica y/o la base de datos que contenga la trazabilidad del proceso de recepción y respuestas, y copia de la totalidad de la correspondencia entrante y saliente, en la que se evidencien sus fechas de ingreso y salida, así como copia de toda la documentación que se desarrolle en los procesos de atención al usuario.
- ii. El Concesionario deberá realizar el registro de la información relacionada con el programa de Atención al Usuario, en los formatos del Sistema de Gestión de Calidad vigentes en el Sistema de Planeación y Gestión de la ANI, con el radicado de recibido y de respuesta, adicionalmente, el expediente debidamente archivado conforme a la norma vigente y aplicable, en la oficina de atención al usuario. Así mismo deberá mantener registro sistematizado de la trazabilidad y trámite de toda la información recibida por parte de los usuarios y la comunidad.
- iii. El Concesionario debe remitir un informe semestral a la ANI con la verificación del cumplimiento de programa de atención al usuario, el respectivo análisis de las situaciones presentadas con la ejecución del programa y las medidas de mejora que apliquen en el periodo.
- iv. El Concesionario deberá hacer entrega de los reportes de Información que en desarrollo de este programa le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI.
- v. Adicionalmente el Concesionario deberá mantener registro de los siguientes documentos:
 - Formato de registro de PQRS establecido por la ANI en su Sistema Integrado de Planeación y Gestión.
 - Cronograma con la programación mensual de las actividades a desarrollar para su verificación de su ejecución por parte de interventoría.
 - Radicado de recibido y de respuesta, expedientes debidamente archivados conforme a la norma en la oficina de atención al usuario.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- Informe semestral aprobado por la ANI con la verificación del cumplimiento de programa de atención al usuario y el respectivo análisis de las situaciones presentadas con la ejecución del programa, a través de un muestreo aleatorio de satisfacción de respuestas del usuario.

Evaluación y Autoevaluación.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Contrato, sus modificaciones y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

5.1.2.2. Programa de Inducción, Reinducción y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto

Objetivos

Capacitar al personal vinculado al Proyecto en todas las áreas respecto a los relacionados con las medidas de manejo ambiental y social del proyecto.

Área de Influencia

Personal vinculado al Proyecto, incluyendo trabajadores contratados directamente por el Concesionario (trabajadores directos), trabajadores contratados a través de terceros para realizar trabajos relacionados con los procesos principales durante un tiempo considerable (trabajadores contratados) y a los trabajadores contratados por los proveedores principales del cliente y que realizan labores en el área del Proyecto (trabajadores de la cadena de abastecimiento primaria).

Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del Plan de Gestión Social Contractual y hasta la terminación del Contrato de Concesión.

Obligaciones Asociadas al Programa

Formular e implementar el Plan de Inducción, Reinducción y Capacitación con periodicidad anual, dirigido al personal vinculado al Proyecto que contenga mínimo los objetivos, cronograma, responsables, indicadores y resultados. Este Plan debe ser entregado a la Interventoría o a la ANI un mes antes de iniciar su implementación, y debe contenga como mínimo los siguientes temas:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- a. Visión, misión y política de responsabilidad social y principios empresariales del Concesionario en relación con el Proyecto.
- b. Descripción técnica del Proyecto.
- c. Presentación de las obligaciones de Gestión Social del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión.
- d. Objetivos, alcances y operaciones del Concesionario.
- e. Condiciones de trabajo y administración de las relaciones laborales (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación, equidad de género e igualdad de oportunidades; violencia de género; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y cadenas de abastecimiento).
 - Normas de convivencia con las comunidades laborales, sociales y bióticas enfatizando en las limitaciones al personal procedente de otros lugares para la extracción de fauna, flora y demás recursos de los pobladores vecinos al área.
 - Protocolos y demás disposiciones de la ANI respecto a la prevención atención y sanción social de las violencias contra las mujeres en espacios laborales y públicos.
- i. Además de las anteriores, el Concesionario debe identificar las temáticas de formación que deben ser desarrolladas con el grupo de trabajadores del Proyecto.
- ii. Este programa debe estar articulado con el programa de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo, SST, que implemente el Concesionario.
- iii. El Concesionario debe garantizar que este programa será aplicado al cien por ciento (100%) de sus trabajadores y los trabajadores de los contratistas que realicen labores en el área del Proyecto (trabajadores de la cadena de abastecimiento primaria), dentro de los tres (3) meses siguientes a su vinculación. De igual forma cuando se presenten novedades de ingreso de trabajadores, se debe garantizar que reciban las capacitaciones correspondientes.
- iv. En cuanto a los trabajadores de los proveedores primarios del Concesionario entendidos como aquellas personas naturales o jurídicas con vínculo contractual directo con el Concesionario para la ejecución de actividades del Proyecto, éste incluirá como condición en sus subcontratos, que todos los trabajadores que deban realizar actividades en el Área del Proyecto deban recibir esta capacitación.
- v. Implementar estrategias de formación y capacitación a las mujeres para el desarrollo oportuno de las competencias requeridas en el proyecto.
- vi. Impulsar capacitaciones con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, que fortalezcan las capacidades laborales, del personal vinculado al proyecto, incluyendo mano de obra calificada y no calificada. El Concesionario podrá apoyarse en el programa de coordinación interinstitucional de este mismo apéndice para tal fin.
- vii. Una vez formulado el programa, éste será de obligatoria implementación y, por lo tanto, el Concesionario deberá cumplir con el número e intensidad de sesiones programadas, aplicando los medios de convocatoria previstos y adelantando acciones directas que garanticen que todos los trabajadores reciben los procesos de capacitación.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Registros

El Concesionario mantendrá a disposición de la ANI los registros de las capacitaciones efectuadas, incluyendo, pero sin limitarse a actas y listados de asistencia, registros fotográficos y de vídeo, presentaciones y demás material utilizado en éstas. En todo caso, el Concesionario deberá conservar los siguientes documentos como soporte de su actividad:

- a. Matriz y/o formato dispuesto por la ANI para el reporte y registro consolidado de mano de obra vinculada al proyecto, y sus actualizaciones correspondientes.
- b. Actas de reuniones de capacitación.
- c. Registro de Asistencia de participantes.
- d. Registro fotográfico y/o fílmico (en caso de aplicar).

Así mismo, el Concesionario mantendrá a disposición de la ANI, copia de sus contratos de trabajo.

Autoevaluación y Evaluación

El Concesionario deberá reportar semestralmente a la ANI en los formatos y matrices adjuntos al presente Otrosí, de acuerdo con los términos que se acuerden entre el Concesionario y la ANI, la siguiente información, sin limitarse a ella:

- a. Número de empleados del Concesionario, discriminado por identidad de género y tipo de labor.
- b. Número de empleados del Contratista que desarrolla trabajos relacionados con los procesos principales del Proyecto, discriminado por identidad de género y tipo de labor.
- c. Número de empleados de los proveedores primarios, entendidos como aquellas personas naturales o jurídicas con vínculo contractual directo con el Concesionario para la ejecución de actividades del Proyecto, que desarrollarán actividades en el Área del Proyecto.
- d. Número de empleados que han recibido la capacitación de este programa, por categoría e identidad género.
- e. Número de empleados contratados en el mes, discriminado por identidad de género.
- f. Número de empleados capacitados en el mes, discriminado por identidad de género.
- g. Número de trabajadores y/o contratistas directos e indirectos, que hayan sido vinculados de acuerdo a lo establecido en la ley de Primer empleo.
- h. La información que de común acuerdo el Concesionario y la ANI establezcan para tal reporte y las actualizaciones correspondientes.

5.1.2.3. Programa de Vinculación de Mano de Obra



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Objetivos

Desarrollar procesos y procedimientos de vinculación laboral del personal requerido para toda la ejecución del Proyecto, en una modalidad de contratación legal vigente, priorizando a los habitantes del Área de Influencia del Proyecto.

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Área de Influencia mediante la oferta laboral durante el desarrollo del Proyecto.

Área de Influencia

Municipios del área de influencia del Proyecto.

Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del Plan de Gestión Social Contractual y hasta la terminación del Contrato de Concesión.

Obligaciones

- i. El Concesionario deberá contar con un Protocolo de Vinculación del Personal para mano de obra calificada y no calificada que será vinculado a lo largo de la ejecución del Proyecto. Dicho Protocolo, debe contener entre otros; requisitos mínimos de contratación, procedimiento de vinculación, perfiles requeridos y contactos, así como los demás aspectos señalados en la presente Sección.
- ii. El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la igualdad de oportunidades para personas identificadas con el género femenino, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011, y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- iii. El Concesionario deberá realizar acciones afirmativas que generen condiciones favorables para los jóvenes con difícil acceso al mercado laboral por primera vez.
- iv. Para efectos de esta Sección, se entenderá por Equipo de Trabajo a toda la mano de obra calificada y no calificada que sea vinculada al Proyecto a lo largo de su ejecución de forma directa a través del Concesionario, indirectamente a través de contratistas, sus subcontratistas y proveedores primarios, entendidos como aquellas personas naturales o jurídicas con vínculo contractual directo con el Concesionario para la ejecución de actividades del Proyecto.
- v. El Concesionario adoptará criterios para la contratación de mano de obra local y de mecanismos de adquisición de bienes y servicios acorde con la vocación y necesidades de los territorios, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones mínimas de vinculación aquí establecidas.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- vi. Antes de la realización de la reunión de inicio donde se debe socializar el desarrollo de las obras a la que se refiere el programa de gestión y articulación institucional, en el numeral 5.1.2.4 de este Apéndice, el Concesionario debe definir el número aproximado de trabajadores y los perfiles que requiere para las diferentes actividades del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.
- vii. Durante la reunión de inicio de obra se debe informar a la comunidad sobre el número de trabajadores no calificados y calificados requeridos, las acciones afirmativas en materia de género, requisitos mínimos de contratación, y procedimiento para su vinculación.
- viii. Las hojas de vida serán recibidas a través de cualquiera de los canales de comunicación con los usuarios (en el caso de que en la línea telefónica sea recibida solicitud de información respecto al procedimiento para la recepción de hojas de vida, esta deberá ser suministrada). En todo caso, el Concesionario dispondrá de cuentas de correo electrónico específicamente dedicadas a este propósito, así como de un espacio en su página web.
- ix. La selección del personal se hará implementando mecanismos de selección objetiva, previo establecimiento de requisitos y perfiles.
- x. Promover la vinculación de personas que hagan parte de los programas desarrollados por el SENA, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y el Departamento para la Prosperidad Social, Personas debidamente acreditadas como Víctimas del Conflicto Armado tales como: reincorporados, jóvenes y desplazados, entre otros que se encuentren localizados en los municipios del Área de Influencia del Proyecto. Para tal fin el Concesionario deberá adelantar acciones de coordinación y articulación con algunas de estas entidades.
- xi. La Alcaldía municipal o la Personería de la jurisdicción, certificará la residencia habitual en el Área de Influencia del Proyecto.
En todas las comunicaciones realizadas por el Concesionario a la población, así como en los contratos de trabajo que éste celebre, se señalará de manera expresa e inequívoca que la ANI no tiene ningún tipo de obligación con los empleados o trabajadores del Concesionario.
- xii. Dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la firma del Otrosí, el Concesionario exigirá a sus contratistas y subcontratistas, la inclusión de una cláusula en sus contratos de trabajo en la que se establezca mantener indemne a la Agencia respecto a reclamaciones o conflictos que se generen con sus empleados o trabajadores.
- xiii. En los informes de cumplimiento del presente instrumento de gestión social se debe diligenciar la matriz denominada registro consolidado de mano de obra vinculada al Proyecto y debe ser reportada toda aquella información que le sea solicitada por la ANI.

Registros

El Concesionario mantendrá a disposición de la ANI la totalidad de los registros relacionados con el proceso de contratación de personal, incluyendo los contratos laborales. Adicionalmente, elaborará la matriz denominada registro consolidado de mano de obra vinculada al proyecto.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Autoevaluación y Evaluación

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Contrato, sus modificaciones y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

Adicionalmente, como parte de la autoevaluación del sistema, el Concesionario reportará semestralmente la proporción entre el número de empleados contratados en el Área de Influencia del Proyecto, respecto del total de empleados contratados, discriminando por tipo y categoría de trabajo. Los resultados de este reporte serán utilizados para el mejoramiento de procesos cuando a ello hubiere lugar. Lo anterior, sin perjuicio de los demás reportes que le sean solicitados por la ANI, y la aplicación obligaciones específicas en esta materia por parte de la Autoridad Ambiental competente o quien haga sus veces.

5.1.2.4. Programa de Información y Participación Comunitaria

Objetivos

- a. Diseñar e implementar un Programa de Información y Participación Comunitaria, que integre estrategias de comunicación comunitaria y social masiva, contribuyendo al relacionamiento con las comunidades y que promueva la generación de una imagen positiva y sólida, del Proyecto, la ANI y el Concesionario y al mejoramiento de las relaciones sociales culturales, organizativas y mediáticas.
- b. Divulgar y visibilizar el alcance y los resultados del Proyecto que permita el empoderamiento por parte de las comunidades y el posicionamiento de este.
- c. Fortalecer las organizaciones sociales existentes y generar otros espacios de participación y control social con las comunidades del área de influencia del Proyecto.
- d. Construir la imagen y la identidad del Proyecto, para su posicionamiento e interacción permanente y positiva con las comunidades.

Área de Influencia

Regional y Local en los municipios que hacen parte del Área de Influencia del proyecto.

Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del Plan de Gestión Social Contractual y hasta la terminación del Contrato de Concesión.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Obligaciones

- i. Apropriación, Inserción y Adopción del Proyecto. El Concesionario deberá desarrollar un plan para el uso de medios de comunicación orales y escritos que permitan informar de manera permanente a los usuarios sobre el desarrollo del Proyecto, las intervenciones, interrupción de servicios, potencialidades del Proyecto, dificultades en el desarrollo de la obra y todas aquellas actividades que sean de interés de los usuarios y las comunidades y permitan tener procesos de comunicación exitosos. Este programa deberá desarrollarse en coordinación con el sistema de información al usuario al que se refiere el presente Apéndice y el instrumento ambiental.
- ii. Socialización, Sensibilización e Información: El Concesionario adelantará las siguientes reuniones de información:
- iii. El Concesionario deberá entregar un cronograma de reuniones con las comunidades, con mínimo un (1) mes de anticipación, el cual debe ser remitido a la interventoría y a la ANI. Cada reunión debe estar soportada con los siguientes procedimientos:
 - Elaborar convocatoria según las indicaciones de la ANI.
 - Elaborar insumos para la presentación a través del uso de herramientas innovadoras y dinámicas en la presentación de la información, que faciliten su recepción y comprensión; enviarla oportunamente a la ANI y a la Interventoría para su respectiva revisión.
 - Distribuir personalmente y/o a través de organizaciones locales invitaciones con ocho (8) días de anticipación a la realización del evento y realizar actividades de divulgación a través de diferentes medios para facilitar una amplia participación. La entrega de invitaciones a entidades y organizaciones sociales y comunitarias debe estar debidamente soportada.
 - Desarrollar el evento de acuerdo con las orientaciones dispuestas para tal efecto por la ANI.
 - Acta, listado de asistencia y registro fotográfico en los formatos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión - SIPG de la ANI, adicional se debe registrar en medios videográficos.

Se debe contar con la autorización de uso de imágenes, tanto para adultos como para niños, de asistir a estas actividades, de acuerdo con Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y aquellas que lo complementen modifiquen o sustituyan.
- iv. **Reuniones de Inicio:** Una vez suscrito el Contrato de Concesión o la modificación correspondiente y previo al inicio de las intervenciones, el Concesionario debe realizar la (s) reunión (es) de inicio para informar a las Autoridades municipales, y Comunidad del Área de Influencia, sobre las actividades a realizar, cronograma de plan de obras inversiones, características técnicas del proyecto, operación y funcionamiento de la oficina de atención al usuario, actividades a ejecutar desde todos los componentes , requerimiento para la vinculación de mano de obra para el Proyecto y la programación de las reuniones de avance, extraordinarias con los Comités y grupos comunitarios en la etapa constructiva.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Lo anterior con el objeto de informar oportunamente y con calidad a las entidades autoridades, usuarios y comunidad a respecto a todos los componentes del proyecto.

Para el desarrollo de dichas reuniones se debe tener en cuenta las características territoriales del Área de Influencia del Proyecto, especificando las competencias de cada una de las entidades para la ejecución del proyecto. Entre los temas a presentar están:

- a. Presentación de la ANI.
 - b. Presentación del Concesionario.
 - c. Presentación de la Interventoría.
 - d. Alcance social y Beneficios del Proyecto de Concesión.
 - e. Alcance general del Proyecto.
 - f. Cronograma del Proyecto.
 - g. Presentación de los instrumentos de Gestión Social que apliquen al proyecto, haciendo énfasis en los impactos y en las medidas de manejo, particularmente las correspondientes al Plan de Gestión Social Contractual.
 - h. Procedimiento para vinculación de mano de obra.
 - i. Alcances de la Gestión Ambiental.
 - j. Preguntas y sugerencias.
- v. **Reuniones de Avance:** Se realizarán las reuniones necesarias con las comunidades, los usuarios y la interventoría (cuando aplica) y la ANI para informar sobre el avance de las actividades del Proyecto, resultados de los programas de gestión social y ambiental, entre otros.
- vi. **Reuniones de Finalización:** Un Mes antes de finalizar las actividades de Obra se realizará reunión de finalización para presentar el estado del Proyecto, sus características técnicas, indicar sobre su conservación, presentar los avances de la Gestión Social y Ambiental. Se realizarán el mismo número de reuniones de finalización tal como se formularon para las reuniones de inicio y avance, considerando las características territoriales del proyecto.
- vii. **Reuniones Extraordinarias:** Cuando las actividades del Proyecto así lo exijan, las mismas comunidades lo soliciten o por sugerencia de la ANI o Interventoría, se programarán reuniones extraordinarias con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto, para informar y conocer situaciones específicas que surjan en el Proyecto con el fin de evitar y/o minimizar conflictos con las comunidades.

Canales y productos de comunicación

El Concesionario deberá cumplir con lo dispuesto en cuanto a canales y productos de comunicación y el programa de difusión en medios de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 8 de este Apéndice.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

El Concesionario entregará a la comunidad y a otras personas y autoridades destacadas identificados en el territorio, como apoyo a las diferentes divulgaciones, los productos de comunicación generados de conformidad con el Capítulo 8 de este Apéndice. Cabe precisar que la pieza informativa debe contar con la aprobación de la ANI, para su posterior distribución, y el Concesionario debe tener evidencias de la entrega de dicho material a la comunidad.

El Concesionario deberá diseñar, realizar, publicar y distribuir como mínimo una relación semestral a través de los diferentes medios físicos o virtuales con los cuales cuenta el Concesionario que incluya las ofertas laborales para publicidad y participación de las personas interesadas y demás actividades que evidencien y contribuyan a su desarrollo social, y todas aquellas donde se pueda ver involucrada, beneficiada o afectada la comunidad.

Organización para la participación y el desarrollo comunitario

Con este programa se contempla el desarrollo de acciones tendientes a construir relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades, prevenir conflictos y establecer mecanismos de solución a los existentes, a través de la interrelación permanente y asertiva con los diferentes actores sociales del Área de Influencia del Proyecto, para lo cual el Concesionario deberá realizar, como mínimo, las siguientes acciones:

- i. Identificar y caracterizar los actores y organizaciones sociales representativas en el territorio, tales como líderes institucionales y aquellos reconocidos por la comunidad, organizaciones cívicas, comunitarias que tengan incidencia en la ejecución de las obras.
- ii. Realizar un análisis de expectativas e intereses que tienen estos actores en torno al Proyecto y a partir de este análisis definir acciones de relacionamiento las cuales se deben reflejar en un plan a ejecutar. El plan debe involucrar los directivos del Concesionario en los procesos de toma de decisiones estratégicas frente a los actores identificados.
- iii. Elaborar un mapa de actores, el cual será actualizado anualmente, y debe contener, además del análisis correspondiente una base de datos en la cual se encuentre registrada la información de contacto y aquella que se considere relevante para construir relaciones sociales permanentes.

Control social

De igual forma, el Concesionario debe desarrollar las actividades afirmativas necesarias para promover el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base, para lo cual mantendrá informadas a las veedurías ciudadanas del Área de Influencia sobre el estado del Proyecto.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Registros de Fuentes de Verificación

De cada una de las actividades de socialización se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe semestral a presentar a la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Acta en el formato SIPG de la ANI
- Registros fílmicos
- Registros de asistencia.
- Boletines

Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de estos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el Contrato de Concesión, sus modificaciones y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

Adicionalmente, como parte de la auto evaluación del sistema, el Concesionario implementará, dentro de la evaluación de satisfacción al servicio, una batería de preguntas relacionadas con el impacto del plan de comunicaciones al que se hace referencia en el Capítulo 8 de este Apéndice. En ningún caso el resultado de la encuesta dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

5.1.2.5. Programa de Gestión y Articulación Institucional

Objetivos

Diseñar y ejecutar un Plan de trabajo para la identificación y fortalecimiento de iniciativas y/o proyectos sociales que tengan incidencia directa con el Proyecto, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y del entorno de las comunidades del Área de Influencia del proyecto.

Área de Influencia

Área de Influencia del proyecto.

Vigencia del Programa



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Desde el inicio de la ejecución del Plan De Gestión Social Contractual y hasta la terminación del Contrato de Concesión.

Obligaciones

Para el desarrollo de este programa el Concesionario deberá presentar a la ANI el Plan de trabajo para el diseño, gestión, implementación, y evaluación de proyectos que fortalezcan el desarrollo social de las regiones, y respondan a la atención de impactos generados por el Proyecto.

Este Plan de trabajo debe ser presentado con una periodicidad anual, que contenga como mínimo las acciones relacionadas a continuación, y describa las actividades a desarrollar para su materialización de dichas acciones. Este plan deberá ser entregado a la ANI para su respectiva aprobación, y retroalimentación.

- a. Identificación de los proyectos o iniciativas presentes en el Área de Influencia del Proyecto: En dicha identificación se debe tener en cuenta las iniciativas o proyectos presentados por organizaciones de mujeres rurales, víctimas del conflicto armado, organizaciones juveniles, personas en proceso de reinserción, firmantes de paz o de aquellas que sean reconocidas en el área de influencia. Dicha caracterización debe contemplar fecha de conformación, tipo y vocación del proyecto o iniciativa, caracterización socioeconómica del proyecto o iniciativa, participantes en el proyecto o iniciativa, genero, la edad, condición especial de discapacidad, si pertenecen a alguna etnia, y aquellas que disponga la ANI.
- b. Identificación de las instituciones públicas y privadas, que puedan contribuir al desarrollo de iniciativas y/o procesos productivos, a partir de la oferta de servicios de dichas entidades.
- c. Desarrollo de procesos de gestión y cooperación interinstitucional que conduzcan a la garantía en su puesta en marcha y sostenibilidad. En cualquier circunstancia, se debe tener en consideración aquellas iniciativas que respondan a dar soluciones a los impactos generados por el Proyecto concesionado y aporten al desarrollo económico de las comunidades.
- d. Gestionar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en el Área de Influencia, para el desarrollo de las siguientes acciones que promuevan el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo económico y social y contribuyan a la atención a impactos generados por el Proyecto:
 - Identificación de estas iniciativas y/o proyectos,
 - Capacitación y formación para el trabajo dirigido al personal en temas técnicos o en MiPymes mediante alianzas con diferentes instituciones y la segunda.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- Acompañamiento a los potenciales beneficiarios del proyecto para su formulación del proyecto, estrategias de comercialización, nicho de mercado, y todo aquello que genere las condiciones conducentes a la sostenibilidad de estos Proyectos, Evaluación de la Viabilidad técnica, financiera y operativa del proyecto.
 - El desarrollo de estas acciones puede materializarse mediante alianzas estratégicas con entidades debidamente acreditadas en la materia.
- i. Fortalecimiento y creación del conocimiento comunitario.
- a. El Concesionario deberá promover y fortalecer proyectos de emprendimiento socioeconómico que tengan incidencia con el Proyecto a través de la articulación interinstitucional, alianzas estratégicas, participación comunitaria, en el marco sociocultural, ambiental, económico y turístico de la región del área de influencia del proyecto. Es así como, deberá brindar espacios culturales, pedagógicos y de desarrollo económico que faciliten dinamizar la economía local y fortalecer el arraigo de las comunidades con su región.
 - b. Para tal fin, el concesionario deberá diseñar e implementar un plan de trabajo que contenga la identificación de programas y proyectos sociales viables que promuevan la participación comunitaria, el arraigo e identidad cultural de la región y su proyección social, para lo cual deberá implementar las siguientes líneas de acción:
 - Innovación y Gestión del Conocimiento Territorial: El Concesionario deberá en el Diagnóstico socioeconómico del que trata el numeral 4.1 (ix) de este Apéndice, identificar y caracterizar los actores y organizaciones sociales representativas en el Área de Influencia del Proyecto, tales como redes institucionales, entidades gubernamentales, asociaciones productivas, culturales, deportivas cuyas iniciativas innovadoras tengan como vocación la promoción de la cultura, idiosincrasia y riqueza cultural de la región.
 - Comunidad sostenible y desarrollo regional. Esta línea está orientada a fortalecer y promover las competencias de los pequeños y medianos empresarios del área de influencia del proyecto, cuyas iniciativas aporten al desarrollo sostenible de su región con perspectiva ambiental y social mediante el desarrollo de acciones afirmativas a través de procesos de formación y capacitación en alianza con otras entidades, desarrollo de ferias de emprendimiento, apoyo a través de gestión de recursos técnicos y financieros, y otros que el Concesionario estime conveniente. El apoyo para estas iniciativas podrá ser articulando, pero no sustituye lo establecido en el numeral 5.1.2.4 del presente Apéndice respecto al desarrollo de Proyectos productivos.
 - c. En ese orden, el Concesionario deberá articular dentro del plan de medios establecido en el programa de información y participación comunitaria del presente apéndice y lo dispuesto en el Capítulo 8 del presente Apéndice, con el fin de contribuir a la promoción del desarrollo





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

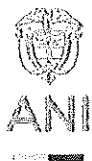
económico, turístico, cultural y auto sostenible de la región y el uso de los espacios de encuentro comunitario del proyecto.

- ii. Apoyo a la gestión institucional.
 - a. El Concesionario deberá diseñar e implementar un Programa de socialización a los funcionarios de las autoridades municipales en temas relacionados con la Concesión el cual incluirá los aspectos que se mencionan a continuación, sin perjuicio de cualquier otro tema que sea adicionado por el Concesionario:
 - Naturaleza del Contrato de Concesión
 - Planeación municipal e impactos en el Ordenamiento Territorial derivados del Proyecto.
 - Manejo de migraciones
 - Impacto en la administración municipal derivada del proyecto: Nuevos retos económicos y sociales derivados del Proyecto.
 - b. Para el desarrollo de este programa, el Concesionario establecerá las necesidades de información y capacitación en los municipios del Área de Influencia del Proyecto. Para ello, definirá una agenda con las autoridades municipales para concertar las temáticas del programa.

- iii. Recuperación de Espacio Público.

Con el objeto de prevenir la ocupación irregular del Área Concesionada y de ser el caso, recuperar las zonas que ya están siendo ocupadas irregularmente, dentro de dicha área, para lo cual es necesario que el Concesionario genere la sinergia con las instituciones para la atención de dichas situaciones. Siendo así, cuando ocurra una ocupación irregular del área concesionada, el Concesionario deberá ejecutar las siguientes acciones:

- a. Informar de manera oportuna a la entidad competente respecto a dichas ocupaciones irregulares y poner en conocimiento de la ANI, de la situación presentada y de las acciones adelantadas por el Concesionario, con los soportes correspondientes.
- b. Convocar y desarrollar mesas de trabajo, en coordinación con las autoridades administrativas y policivas, solicitando la participación de las demás instituciones, autoridades y entidades que se vean involucradas, para el análisis de la normatividad inherente al espacio público y la obligación legal de las Alcaldías municipales de mantener libre de ocupaciones, así como las acciones pertinentes para la prevención, mitigación y atención de dichas problemáticas. El Concesionario deberá presentar a la ANI un Plan de trabajo anual, para el desarrollo de estas reuniones.
- c. Diseñar e implementar un plan anual, con el desarrollo de actividades relacionadas con la Capacitación y sensibilización a organizaciones sociales y habitantes del Área de Influencia sobre la normatividad inherente a la conservación del espacio público, para generar el control



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- social en el saneamiento del mismo. Para esta actividad podrá solicitar apoyo de las autoridades y entidades competentes en la materia.
- d. Diseño y utilización de material pedagógico e informativo relacionado con la conservación del espacio público.
 - e. En todo caso, el Concesionario deberá mantener informadas a las autoridades públicas en cuanto a las eventuales ocupaciones del espacio público para lo cual solicitará oportunamente a la Alcaldía municipal el inicio de acciones administrativas y judiciales orientadas a que el espacio público sea protegido por las autoridades públicas competentes.
 - f. El Concesionario llevará un registro de las áreas ocupadas irregularmente, el cual mantendrá a disposición de la Interventoría y la ANI.

Registros

De todas estas actividades se deben dejar registros ya sean fotográficos, actas, ayudas de memorias o formatos de visitas entre otros, diligenciando los formatos establecidos por Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la ANI.

Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria, sus modificaciones y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

Adicionalmente y como parte del proceso de autoevaluación del sistema, el Concesionario deberá desarrollar metodologías que midan el avance en la identificación de iniciativas y proyectos y en su implementación, así como en cuanto a la preservación del espacio público. Los resultados de la medición de estas variables serán presentados semestralmente a la ANI, En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

5.1.2.6. Programa de Capacitación, Educación y Concientización de la Comunidad Aledaña al Proyecto

Objetivos



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- a. Promover adecuadas practicas con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto en temas que contribuyan a la conservación y mejoramiento del entorno, las relaciones entre los diferentes actores sociales y su interacción con el proyecto.
- b. Diseñar e implementar escenarios y acciones afirmativas de información, educación y capacitación en coordinación y articulación con las entidades y comunidades del Área de Influencia del Proyecto, con el fin de generar practicas con un enfoque sostenible que contribuyan al mejoramiento del entorno y al desarrollo optimo del proyecto.

Área de Influencia

Municipios del Área de Influencia del Proyecto.

Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación del Contrato de Concesión.

Obligaciones

- i. El Concesionario diseñará un Plan de capacitación, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. El Concesionario en primer lugar identificará las necesidades de capacitación con las comunidades, en materia de conservación del entorno, sostenibilidad, control social de las obras y otros aspectos relacionados con el objetivo del programa, para lo cual trabajará de manera directa con ellas.
 - b. El Concesionario deberá formular el plan de capacitación de acuerdo con las necesidades identificadas, que contenga, objetivos, metas, indicadores, cronograma y productos, entre otros aspectos. El plan deberá ser concertado con las comunidades.
 - c. El Concesionario adelantará un Plan de gestión y articulación con las entidades y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales para el desarrollo de los procesos de capacitación
 - d. El Concesionario podrá buscar la celebración de convenios con organizaciones públicas y privadas que tienen presencia y reconocimiento en el Área de Influencia y con conocimiento y manejo en los temas identificados en el diagnóstico.
- ii. El Concesionario deberá desarrollar el Plan de Capacitación, teniendo en cuenta lo siguiente:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- a. De acuerdo con la estrategia formulada en su plan de capacitación, el Concesionario desarrollará talleres, campañas de concientización, foros, seminarios, herramientas lúdicas, o prácticas en campo, entre otras.
- b. Adicionalmente, realizará Jornadas Cívico Ambientales con las instituciones del área de influencia.

Registros

El Concesionario deberá mantener a disposición de la Interventoría y de la ANI los siguientes documentos:

- Ayudas de memoria
- Registros fílmicos
- Registros de asistencia.
- Registros fotográficos
- Actas de reunión

Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria, sus modificaciones y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

Adicionalmente y como parte del proceso de autoevaluación del programa, el Concesionario deberá diseñar e implementar una metodología para el análisis de los resultados e impacto del desarrollo de cada una de las acciones contempladas en éste. Esta metodología hará parte integral del Plan de Gestión Social Contractual, presentado por el concesionario a la ANI. Los resultados y el análisis de los mismos serán presentados con la actualización anual del PGSC, a la ANI, y serán tenidos en cuenta para adelantar las acciones de mejora que serán insumo para la actualización del PGSC. En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

5.1.2.7. Programa de Arqueología Preventiva y Protección del Patrimonio Histórico o Paleontológico.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Objetivo

Identificar y caracterizar bienes y contextos arqueológicos, para evaluar los impactos que se puedan generar sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades, así como formular e implementar las medidas de manejo arqueológico correspondientes para protegerlo.

Área de Influencia

Área de Influencia del Proyecto.

Vigencia del Programa

Durante la construcción de las inversiones.

Obligaciones

i. Plan de Arqueología.

De acuerdo con las obligaciones del Contrato, es responsabilidad del Concesionario adelantar los estudios y trámites definidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, y cumplir con la legislación vigente para la protección del patrimonio arqueológico de la Nación. Específicamente: la ley 397 de 1997, modificada por la ley 1185 de 2008, el decreto 1080 de 2015, el decreto 138 de 2019 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicione o sustituyan.

En este sentido, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas por el ICANH siendo algunas las siguientes:

- a. Llevar a cabo el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin por el ICANH. Para esto, deberá contar con las autorizaciones y permisos correspondientes y seguir a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, ejecutando las actividades previstas con la mayor calidad.
- b. Contar con el profesional idóneo que requiere el ICANH para el desarrollo de todas las actividades arqueológicas que se deberán adelantar en el marco del Programa de Arqueología Preventiva.
- c. De manera constante y oportuna, el Concesionario deberá comunicar a la ANI las novedades que se identifiquen en el desarrollo de las actividades arqueológicas en el Área de Influencia del



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Proyecto, así como las comunicaciones con el ICANH que se refieran a autorizaciones, requerimientos, hallazgos o modificaciones al Programa de Arqueología Preventiva.

- d. En caso de no requerirse la implementación de un Programa de Arqueología Preventiva se deberá remitir a la ANI, el soporte correspondiente en donde el ICANH certifique que no se requiere el Programa. Para realizar la consulta al Instituto, se deberá remitir una comunicación en donde se indique la ubicación específica del Proyecto, el tipo de permiso ambiental que requiere el proyecto y una descripción detallada de las actividades de obra que se adelantarán.
 - e. El Registro del Programa de Arqueología Preventiva, la fase de Diagnóstico y prospección, y la fase de Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, deberán ejecutarse y culminarse previo al inicio de las obras civiles. Adicionalmente, en caso de ser necesaria la realización de remuestreos, intensificaciones y/o rescates arqueológicos durante la fase de Implementación del Plan de Manejo Arqueológico, éstas deberán ejecutarse antes del comienzo de las actividades constructivas en cada área específica que sea necesario.
- ii. Manejo y gestión de materiales arqueológicos
- a. El Concesionario deberá garantizar la protección de los materiales arqueológicos recuperados a lo largo del Programa de Arqueología Preventiva, siguiendo las disposiciones del ICANH y realizando los procedimientos científicos y técnicos establecidos. Asimismo, el Concesionario deberá contar con espacios adecuados para el manejo, lavado, secado, clasificación, análisis y almacenamiento de los bienes recuperados
 - b. En caso de requerirse el traslado de bienes arqueológicos de una vereda, municipio o departamento a otro, el Concesionario deberá solicitar la autorización correspondiente para cada traslado al ICANH. Dicha autorización deberá ser remitida oportunamente a la Agencia.
 - c. En caso de que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, a través del Comité de Afectación al Patrimonio Arqueológico (CAPA), encuentre méritos para iniciar un proceso de investigación por una presunta afectación al patrimonio arqueológico de la Nación, el concesionario deberá informar a la Agencia y a la interventoría de todas las comunicaciones que remita el ICANH con respecto a este tema, con el objetivo de tener un claro seguimiento de las posibles afectaciones que pueda tener este proceso en el cronograma del proyecto.
 - d. El Concesionario deberá garantizar la realización del trámite de Registro y tenencia de los bienes arqueológicos recuperados. Por lo tanto, deberá realizar las gestiones pertinentes ante el ICANH de forma oportuna para evitar retrasos en el cierre del Programa de Arqueología Preventiva. La tenencia de dichos bienes podrá ser gestionada con diferentes instituciones académicas, museos, casas de la cultura o entes territoriales, entre otros, los cuales deben estar en capacidad de albergar y preservar el material recuperado (cerámica, líticos, metales, restos óseos, etc.).



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

Todo lo anterior siguiendo los procedimientos que el ICANH disponga para ello. Cuando se finalice este trámite, deberá informarse a la interventoría y a la Agencia.

iii. Hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico

- a. Se considera un hallazgo fortuito el encuentro no proyectado de bienes constituyentes del patrimonio arqueológico de la Nación (muebles, inmuebles o contextos). En otras palabras, un hallazgo fortuito de bienes arqueológicos se puede dar únicamente en aquellos proyectos, obras o actividades que no cuentan con un Programa de Arqueología Preventiva, ya que no requieren de una Licencia Ambiental o de la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental.
- b. Por lo anterior, en caso de que en el marco de un proyecto, obra o actividad que no requiere de un Programa de Arqueología Preventiva se verifique el hallazgo de material arqueológico.
- c. De acuerdo con los términos establecidos por la ley y siguiendo las disposiciones del ICANH, el Concesionario deberá suspender toda actividad en la zona del hallazgo y aislar el sitio. Adicionalmente, deberá implementar el Protocolo de hallazgos fortuitos establecido por el ICANH y remitir la ficha única para el reporte de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico tanto al ICANH como a la ANI y a la Interventoría en un plazo máximo de 48 horas siguientes al hallazgo.
- d. Mientras se definen las medidas de manejo a implementar, el Concesionario deberá asegurar la protección del hallazgo, de forma tal que se garantice la seguridad de los bienes arqueológicos identificados con el objetivo de impedir saqueos o intervenciones indebidas.

Finalmente, una vez se haya finalizado la implementación del Protocolo de hallazgos fortuitos establecido por el ICANH, el Concesionario deberá remitir a la ANI y a la Interventoría un documento en el cual se determine cuáles fueron las medidas implementadas y los resultados obtenidos, así como un inventario de los bienes arqueológicos recuperados.

- e. En caso de hallar bienes correspondientes al patrimonio paleontológico de la Nación durante la ejecución de las obras civiles, se deberán aplicar las medidas e instrumentos pertinentes para su adecuado manejo de acuerdo con la legislación aplicable. Para esto, se deberá realizar el reporte correspondiente ante el Servicio Geológico Colombiano. Una vez se hayan realizado las actividades de rescate correspondientes, el Concesionario deberá remitir a la ANI y a la Interventoría un documento en el cual se determine cuáles fueron las medidas implementadas y los resultados obtenidos.

iv. Protección de bienes de interés histórico y cultural de la Nación



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- a. El concesionario deberá garantizar la protección de los bienes de interés histórico y cultural que se identifiquen en el área de influencia del proyecto; conforme al régimen de protección definido por la ley.
 - b. En caso de ser necesaria su intervención, el Concesionario deberá implementar las medidas pertinentes para garantizar su protección de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente y previa autorización del Ministerio de Cultura o de la autoridad distrital correspondiente.
- v. Arqueología pública y divulgación
- a. Durante las diferentes fases del Programa de Arqueología Preventiva el Concesionario deberá brindar capacitación al personal de obras civiles que intervenga en el área, autoridades y comunidad local en general, sobre aspectos relacionados con las actividades arqueológicas que se realizan en el proyecto de concesión. Lo anterior, se deberá realizar conforme lo establecido por el ICANH para la fase de Arqueología pública del Programa.
 - b. El Concesionario deberá presentar una estrategia de divulgación que contenga acciones o actividades que se enfoquen en dar a conocer la importancia de la preservación del patrimonio arqueológico, promover su valoración social y divulgar los resultados obtenidos por la intervención, con la comunidad local representativa y/o líderes comunitarios o de organizaciones que promuevan la protección del patrimonio arqueológico. Este plan se armonizará con la línea de divulgación de la ANI y con los términos de referencia de los programas de arqueología preventiva del ICANH.

Registros

- a. Los registros o fuentes de verificación de cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, así como de las actividades de capacitación y divulgación se presentarán en el informe social de la siguiente manera:
 - Registro visual de las actividades arqueológicas adelantadas en campo (por ejemplo: prospecciones, intensificaciones, rescates, monitoreos arqueológicos, actividades de laboratorio, entre otros).
 - Registro visual de los hallazgos arqueológicos más representativos, incluyendo bienes arqueológicos recuperados, perfiles estratigráficos, excavaciones en área y huellas de poste, entre otros.
 - Listas de asistencia y registro visual de las actividades de capacitación y divulgación.
 - Reporte de actividades y trámites realizados ante el ICANH en el marco de este programa. Se deberán incluir en el reporte los números de radicado de las comunicaciones remitidas o recibidas por el ICANH y copia de estas.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- Se deberán notificar a la Agencia, un día hábil después de recibida la información, de las visitas que realice el ICANH al proyecto. Lo anterior con el objetivo de contar con el acompañamiento de la Agencia durante la visita. Adicionalmente, se deberá remitir copia del acta y de informe generado por el ICANH con los requerimientos, sugerencias y resultados de la visita adelantada.
- b. Un día hábil siguiente a cualquier trámite adelantado ante el ICANH, después de emitida o recibida la comunicación, se deberá allegar a la interventoría y a la ANI el respectivo soporte con los anexos correspondientes.
- c. Así también, deberá diligenciar los formatos suministrados por la ANI para reportar la información arqueológica en los tiempos que sean requeridos, para los fines que considere pertinentes y en los aplicativos que disponga para este fin, previa revisión y aval de la interventoría del proyecto.

Evaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, y en particular la efectiva ejecución de las medidas de mitigación cumpliendo con las normas técnicas y especificaciones aplicables a la infraestructura correspondiente es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria, sus modificaciones y en los documentos que hacen parte integral del mismo.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

6. GESTION ANTE HALLAZGOS DE POSIBLE INTERES FORENSE.

6.1. Objetivo

El componente forense tiene como objetivo facilitar las actividades de las autoridades y entidades con competencia en búsqueda, respecto de la identificación, presunción o existencia de áreas de interés forense y/o hallazgos de posible interés forenses en el área de intervención del Proyecto, en cualquiera de las etapas del mismo y contribuir, desde el alcance y competencias del proyecto, a la garantía de los derechos a la verdad y a la paz.

6.2. Obligaciones del Concesionario

La Fiscalía General de la Nación (FGN) será el primer respondiente para los hallazgos de posible interés forense en el área de intervención del Proyecto. No obstante, en la articulación con las entidades se incluirá a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).

Sin perjuicio de lo establecido en los lineamientos para la elaboración de protocolos, el Concesionario deberá adelantar las actividades previstas en el Protocolo Forense elaborado para el proyecto que incluyen, pero sin limitarse a las siguientes actividades:

6.2.1. Actividades en caso de hallazgo

- i. En caso de hallazgo de posible interés forense el Concesionario deberá dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 5 horas, informando entre otros ubicación y medios de acceso al sitio para facilitar el ingreso de las autoridades.
- ii. Demarcar la zona, realizar cerramiento y aislar las actividades que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentra el hallazgo de posible interés forense, salvaguardar y proteger el contexto y el hallazgo, mientras se hacen presentes las autoridades.
- iii. Suspender las obras/actividades, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención, en el área del hallazgo de posible interés forense, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes.
- iv. Una vez culminada la diligencia por parte de las entidades con competencia, el Concesionario deberá remitir la ficha de registro del hallazgo diligenciada a las autoridades con competencia con copia a la Interventoría y la ANI.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

6.2.2. Actividades en las diferentes etapas del proyecto

- i. En el mapeo de actores del proyecto incluir a las entidades con competencia en búsqueda y autoridades relacionadas con la atención de hallazgos de posible interés forense.
- ii. En las diferentes etapas del proyecto incluir dentro de las temáticas de las capacitaciones al personal entre otros: la importancia de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, el principio de centralidad de las víctimas, contextos y hallazgos forenses y acciones en caso de hallazgo de posible interés forense.
- iii. Divulgar a la comunidad y los usuarios la información sobre la búsqueda de personas, entregada por las entidades con competencia en búsqueda.
- iv. Incorporar una cláusula de confidencialidad relacionada con los hallazgos de posible interés forense al personal del Proyecto. La incorporación se realizara en forma transitoria de conformidad con lo que se presente en el PGSC.
- v. Incorporación de recomendaciones de las entidades con competencia en búsqueda para el relacionamiento con las personas que buscan en la ejecución del proyecto.
- vi. Informar a las entidades con competencia en búsqueda sobre cambios en el alcance del proyecto, para que se analice la información de las nuevas áreas del proyecto con áreas de interés forense.
- vii. En caso de traslape de áreas de interés forense con áreas de implantación/intervención atender las recomendaciones de las entidades con competencia en búsqueda.
- viii. Implementar la ruta de manejo del hallazgo en coordinación con las entidades con competencia en búsqueda y las autoridades.
- ix. Mantener articulación del componente forense con el programa de Arqueología Preventiva, en cuyo desarrollo podrían darse hallazgos de posible interés forense.
- x. Diligenciar el modelo de datos para arqueología con la capa de datos del posible hallazgo forense y remitirlo a las entidades con competencia en búsqueda.

6.2.3. Información de hallazgos de posible interés forense.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- i. Una vez culminada la diligencia de atención del hallazgo por parte de las entidades con competencia, el Concesionario deberá remitir a la Interventoría y la ANI la ficha de registro del hallazgo diligenciada con la anotación de "Reserva", con el fin de advertir su contenido y limitar el acceso a dicha información.
- ii. Dado el carácter de reserva de la información sobre hallazgos de posible interés forenses las fichas de registro de hallazgo diligenciadas no se anexarán en los informes del proyecto.
- iii. La información sobre las actividades y gestiones realizadas por el Concesionario respecto al componente forense, en cumplimiento de sus obligaciones, serán reportadas en los informes periódicos o los que se soliciten.

6.3. Área de Influencia.

Esta medida deberá ser implementada conforme al Alcance del Proyecto.

6.4. Vigencia del Componente.

En todas las etapas y fases del Proyecto.

6.5. Registros.

De cada una de las actividades del componente se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en los informes de gestión que se presentan a la Interventoría y a la ANI, incluyendo las actuaciones ante las entidades con competencia.

6.6. Evaluación.

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de las actividades y la ejecución de las mismas, el cumplimiento de los tiempos y procedimientos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria, sus modificaciones y en los documentos que hacen parte integral del mismo.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

7. GESTIÓN DE CONSULTAS PREVIAS

La Gestión de consultas previas con ocasión a la ejecución de proyectos de infraestructura concesionados comprende todas las actuaciones conducentes para garantizar el derecho fundamental de las comunidades étnicas a la consulta previa de conformidad con la normativa y regulación vigente. Las obligaciones previstas en la presente sección, así como cualquier referencia a afectaciones directas, procedencia de consulta previa o adelantamiento de nuevos procesos consultivos, se entenderán aplicables únicamente cuando resulte jurídicamente procedente y así sea determinado por la autoridad competente, de conformidad con los pronunciamientos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP.

7.1. Obligaciones del concesionario:

- i. El Concesionario deberá responder los derechos de petición de las comunidades y pueblos étnicos.
- ii. El Concesionario deberá resolver las solicitudes de las comunidades y pueblos étnicos sobre modificaciones, ajustes o actualizaciones de acuerdos protocolizados.
- iii. El Concesionario deberá solicitar, de conformidad con lo señalado en la norma o lo exigido por la autoridad competente, la certificación de procedencia de consulta previa cuando exista la potencial afectación directa a una comunidad étnica por la ejecución del Proyecto.
- iv. El Concesionario debe disponer de los recursos logísticos y los medios necesarios que requiera la autoridad administrativa competente o judicial para efectuar las visitas de verificación.
- v. El Concesionario debe disponer de los recursos y los medios necesarios para la elaboración, implementación, revisión, actualización o ajustes de las actividades previstas en cada una de las etapas de la consulta previa según aplique.
- vi. El Concesionario debe resolver las solicitudes de información que se requieran en los recorridos para la identificación de los posibles impactos ocasionados por el POA.
- vii. El Concesionario debe evaluar y emitir concepto, conforme pronunciamiento de la autoridad competente, sobre los impactos, medidas o acuerdos que la comunidad étnica identifique o proponga en el curso del proceso consultivo.
- viii. El Concesionario debe elaborar concepto sobre los impactos (en su identificación, valoración y análisis); medidas de manejo (en su formulación y alcance) y en los acuerdos (en su formulación, alcances y valores) de las consultas previas que procedan conforme pronunciamiento de la autoridad competente con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- ix. El Concesionario debe disponer de los recursos logísticos y los medios necesarios para la formulación de medidas de manejo y la formulación de acuerdos de las consultas previas que procedan conforme pronunciamiento de la autoridad competente con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- x. El Concesionario debe disponer de los recursos logísticos y los medios necesarios para la implementación, seguimiento y cierre de los acuerdos protocolizados de las consultas previas.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- que procedan conforme pronunciamiento de la autoridad competente con anterioridad o posterioridad a la adjudicación del contrato.
- xi. El Concesionario debe atender las órdenes, disposiciones y peticiones administrativas y judiciales emitidas por autoridades competentes que garanticen el derecho a la consulta previa.
 - xii. El Concesionario debe entregar la información oportuna, completa, clara, adecuada y pertinente del POA a las partes interesadas.
 - xiii. El Concesionario debe socializar a las partes sobre los avances y resultados alcanzados en cada una de las etapas del proceso consultivo.
 - xiv. El Concesionario debe emitir los conceptos o preparar la información que se requiera por parte de las autoridades competentes para atender las actuaciones judiciales o extrajudiciales que versen sobre el proceso consultivo.
 - xv. El Concesionario debe dar estricto cumplimiento a los acuerdos protocolizados ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP- en el marco de los procesos de consultas previas que resulten procedente por efectos del proyecto, obra o actividad. Los acuerdos protocolizados y sus modificaciones, sustituciones o adiciones, son obligaciones de resultados que hacen parte integral del presente contrato.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

8. DISPOSICIONES SOBRE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES.

8.1. Obligaciones generales del Concesionario.

El Concesionario tendrá las siguientes obligaciones generales con relación a los aspectos de comunicación del Proyecto:

- a) Socializar y concertar con la Oficina de Comunicaciones de la ANI la información estratégica, entendiéndose por tal exclusivamente los comunicados de prensa formales y declaraciones oficiales del Concesionario dirigidos a medios masivos tradicionales (prensa escrita, radio, televisión, plataformas digitales, entre otros) que se refieran específicamente al cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión. *La Interventoría y/o la Oficina de comunicaciones de la ANI contará con cinco (5) Días Hábiles para formular observaciones y/o recomendaciones respecto del contenido de la información a ser divulgada; vencido este plazo sin que se cuente con la notificación de la ANI, el Concesionario podrá continuar con la divulgación de la respectiva información.*
- b) Presentar un plan de comunicaciones anual, el cual debe contener como mínimo:
 1. Objetivos de la comunicación dirigida a la comunidad (excluyéndose la comunicación comercial).
 2. Públicos priorizados.
 3. Línea de mensaje.
 4. Campañas de comunicación a desarrollar durante el año con cronograma generales y tentativos de implementación.
 5. Canales o herramientas de comunicación a emplear.
 6. Tácticas definidas y periodicidad.
 7. Equipo destinado para la debida implementación (cuando aplique).
- c) El Concesionario deberá socializar para aprobación de la Oficina de Comunicaciones de la ANI el plan de comunicaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la modificación contractual, tal documento, deberá ser actualizado anualmente y aprobado por la Oficina de comunicaciones de la ANI. Para los casos, donde exista una Interventoría en la ejecución del Contrato el plan de comunicaciones deberá ser igualmente socializado con esta, dentro del mismo plazo luego de tener el aprobado de la ANI.
- d) Divulgar de manera veraz y precisa conforme al plan de comunicaciones la información relacionada con el proyecto (sea nuevo o en curso) a través de medios masivos de comunicación (cuando aplique) y/o herramientas de comunicación como boletines de prensa, videos, campañas digitales, página web, redes sociales, entre otros que el concesionario considere estratégicos para comunicar de manera eficaz la gestión social, ambiental, predial, conectividad, acciones, empleos generados, iniciativas, movimientos portuarios de impacto,



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

avances, gestión y/o afectación al Proyecto por causas constructivas, naturales o de otra índole que contribuyan al desarrollo de las comunidades.

- e) El concesionario deberá atender los requerimientos escritos, telefónicos, electrónicos y/o presenciales que formulen los medios de comunicación respecto a la gestión social, ambiental, predial, acciones, empleos generados, iniciativas, movimientos portuarios de impacto, avances, gestión y/o afectación al Proyecto por causas constructivas, naturales o de otra índole, o relacionado con las medidas adoptadas en materia de seguridad portuaria y todo aquello que esté vinculado al contrato de concesión del proyecto (sea nuevo o en curso).
- f) En el marco del Contrato de Concesión Portuaria, cuando el Concesionario emita declaraciones oficiales única y exclusivamente en materia de seguridad portuaria o de otras circunstancias relacionadas con el orden público o la seguridad nacional, el vocero designado por el Concesionario para tal efecto suministrará la información de conformidad con la legislación legal vigente, las políticas institucionales del Concesionario y , en lo que resulte aplicable y no contravenga las directrices de las autoridades competentes en estas materias, los lineamientos dados por la Oficina de Comunicaciones de la ANI. En sus declaraciones oficiales en estas materias, el vocero no incluirá opiniones de carácter personal. Lo previsto en este numeral no afecta el ejercicio individual del derecho a la libertad de expresión del personal del Concesionario en ámbitos ajenos al desempeño de la función de vocero oficial, ni desplaza la competencia de las autoridades portuarias, marítimas, policivas, militares o judiciales para liderar la comunicación pública en eventos de su competencia.

8.2. Canales y productos de comunicación

En el marco del plan de comunicaciones, el Concesionario deberá diseñar y utilizar los medios de comunicación propios y/o externos que sean necesarios para el posicionamiento y manejo de imagen del Proyecto y del Concesionario, incluyendo información relevante para la ANI, entre ellos podrá contarse con:

a. Canales:

- Correo electrónico
- Sitio web en el que se cuente con la información del Concesionario y el Contrato de Concesión, el estado del proyecto, el desarrollo de las intervenciones, avance de las obras (cuando aplique), los canales de contacto, entre otra información relacionada con el Proyecto.
- Redes sociales

NOTA 1: El Concesionario deberá informar a la Oficina de Comunicaciones de la ANI, la existencia de estos canales o la creación de nuevos; lo acá señalado no limita al concesionario de generar nuevos





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

espacios, herramientas y/o canales de comunicación que consideren viables (por ejemplo, Canal de WhatsApp) para la divulgación de información del proyecto.

b. Productos:

- Boletines y comunicados de prensa
- Mensajes para redes sociales (sí existen)
- Vallas informativas
- Videos y fotografías del proyecto
- Comunicación directa con las comunidades del área de influencia a través de sus líderes y los canales disponibles en cada comunidad.

NOTA 2: cuando existan comunidades que no tengan acceso a medios virtuales en el área de influencia, el Concesionario podrá realizar publicaciones impresas de acuerdo con las particularidades de la población, o revisar las opciones más acertadas para transmitir los mensajes del proyecto a la comunidad.

NOTA 3: cuando el Concesionario decida generar contenidos dirigidos a la comunidad en general o a medios de comunicación, estos se producirán conforme al plan de comunicaciones, y podrán abordar la gestión social, ambiental, predial, movimientos portuarios de impacto, avances, gestión y/o afectación al Proyecto por causas constructivas, naturales o de otra índole, utilizando entre otros los siguientes formatos: videos, historias de vida (entrevistas a ciudadanos validadores del proyecto), campañas digitales, noticias, boletines de prensa, cuñas, perifoneo.

8.3. Programa de difusión en medios

- a) En el marco del plan de comunicaciones, el Concesionario podrá contemplar la destinación de recursos para la divulgación de mensajes estratégicos del Proyecto, utilizando los canales y productos que considere pertinentes, según las necesidades del Proyecto y las características del público objetivo, tales como prensa, radio, medios digitales, televisión, BTL (Below the Line), perifoneo, entre otros.
- b) En caso de que el Concesionario decida utilizar estos medios de difusión para llegar a los públicos de interés, los contenidos deberán estar orientados a dar a conocer las características, gestión social, ambiental, predial, avances, beneficios y novedades del Proyecto, procurando el mayor alcance posible, atendiendo condiciones como el uso del lenguaje, el nivel de escolaridad y el acceso a la tecnología.
- c) El Concesionario debe garantizar que, los contenidos generados sean construidos con un lenguaje incluyente tanto en lo visual como en el mensaje propuesto.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- d) Cuando el concesionario utilice medios de comunicación regionales, deberá consolidar y mantener una base de datos actualizada de dichos medios, la cual deberá compartirse con la Oficina de Comunicaciones o el enlace periodista cada vez que se le solicite.

8.4. Lineamientos gráficos

- a) Para los efectos de la ejecución del plan de comunicaciones, el diseño y elaboración de productos gráficos relacionados con el Proyecto debe estar alineado al manual de imagen de la ANI. No se permite un uso diferente de la imagen institucional en piezas comunicativas.
- b) Las piezas gráficas generadas por el Concesionario en las que se haga uso del logo de esta entidad deben tener la aprobación de la ANI de conformidad con los lineamientos dados por la jefatura de la Oficina de Comunicaciones de la ANI.

8.5. Lenguaje

- a) El Concesionario velará que cada producto de comunicación impreso, digital o audiovisual, elaborado por el Concesionario y/o la información difundida por el vocero del Concesionario en el marco del Proyecto (sean nuevos o en curso), debe conservar un lenguaje claro y sencillo para entendimiento por parte de la comunidad y los medios de comunicación.
- b) El nombre del Proyecto o la razón social del Concesionario o la marca del Concesionario debe ser escrito en cada uno de los productos de comunicaciones elaborados (impreso, digital o audiovisual) o comunicado de manera verbal.

8.6. Vallas informativas

El Concesionario dará cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Transporte, bajo la Resolución 2023040043715 del 11 de septiembre de 2024 y las demás que modifiquen o complementen.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

9. INTERACCIÓN CON OTRAS ENTIDADES / INSTITUCIONES

El Concesionario considerará, entre otras, las siguientes instituciones para adelantar acciones de diferente alcance con el propósito de dar viabilidad y coordinación en las diferentes etapas del Proyecto para atender todas las situaciones que se derivan o relacionan con el Proyecto:

- **ENTIDADES / INSTITUCIONES DEL ORDEN LOCAL.** Alcaldía Municipal, Oficina de Planeación Municipal, Oficina de Infraestructura y obras públicas, Oficina de tránsito municipal, Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, Consejos Comunales, Cabildos Indígenas, Oficina de Desarrollo comunitario, Empresas de Servicios Públicos, Comando de Policía, Institución centros escolares o de educación no formal, Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV.
 - a. **ORGANIZACIONES LOCALES.** Juntas de acción comunal, Asociaciones, veedurías ciudadanas, organizaciones no gubernamentales, todas las organizaciones comunitarias presentes en el territorio, Empresas de transporte local.
 - b. **ORGANIZACIONES DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL:** Niños, Niñas y Adolescentes, Adultos mayores, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, y aquellas que se encuentran en extrema pobreza.
 - c. **COMUNIDADES ÉTNICAS.** Debidamente certificada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consultas Previas del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces.
- **ENTIDADES / INSTITUCIONES REGIONALES.** Autoridades Ambientales, Agremiaciones, Planeación departamental, Asociaciones de municipios, Oficinas territoriales de entidades nacionales, Secretarías de Tránsito, Centros educativos y asistenciales ubicados en el área de influencia del proyecto.
- **VECINOS.** Población habitante o que desarrolla algún tipo de actividad en el Área de Influencia del Proyecto.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

10. PERSONAL.

Para la ejecución de las obligaciones de Gestión Social a que se refiere este Apéndice, el Concesionario deberá contar como mínimo con el siguiente equipo social de profesionales (ya sea directamente o subcontratado):

- i. Un (1) Residente social (Trabajador Social, Politólogo, Antropólogo, Psicólogo, Sociólogo, Comunicador Social o carreras afines), con posgrado, con seis (6) años de experiencia en gestión social, tres (3) de los cuales deben ser de experiencia específica en gestión social de proyectos de infraestructura de transporte concesionado.
- ii. Un (1) Responsable del Plan de Gestión Social Contractual: Profesional en Ciencias Humanas y Sociales (Trabajador Social, Politólogo, Antropólogo, Psicólogo, Sociólogo, Comunicador Social o carreras afines) o Derecho, con posgrado, con seis (6) años de experiencia en gestión social, tres (3) de los cuales deben ser de experiencia específica en gestión social de proyectos de infraestructura de transporte concesionado.
- iii. Un (1) Responsable del Programa de Atención a la Comunidad: Profesional en Ciencias Humanas y Sociales (Trabajador Social, Politólogo, Antropólogo, Psicólogo, Sociólogo, Comunicador Social o carreras afines) o Derecho, con posgrado, con seis (6) años de experiencia en proyectos de infraestructura, tres (3) de los cuales deben ser de experiencia específica en Atención a la Comunidad.
- iv. En caso de que aplique, Un (1) Responsable de Acuerdos de Consulta Previa: Profesional en Ciencias Humanas y Sociales (Trabajador Social, Politólogo, Abogado, Antropólogo, Psicólogo, Sociólogo, Comunicador Social o carreras afines), con posgrado, con seis (6) años de experiencia en gestión social, tres (3) de los cuales deben ser de experiencia específica en procesos de Consulta Previa.
- v. En el caso de que aplique, para el programa de Arqueología preventiva Un (1) Responsable de Arqueología: Antropólogo o Arqueólogo, con posgrado, con seis (6) años de experiencia, tres (3) de los cuales deben ser de experiencia específica en monitoreo/prospección y rescate o programas de arqueología y deberá estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos o su equivalente. El Concesionario deberá contar con el(los) arqueólogo(s) líder del Programa de Arqueología Preventiva y el equipo de profesionales de arqueología necesarios, de acuerdo con lo establecido por el ICANH.
- vi. En el caso de que dentro del área de intervención del Proyecto se presuma o identifiquen áreas de interés forense, el concesionario deberá contar con Un (1) Responsable de Arqueología Forense. Para la implementación de Protocolo de salvaguarda de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con formación académica como Antropólogo o Arqueólogo, con posgrado en Arqueología forense, con seis (6) años de experiencia, tres (3) de los cuales deben ser de



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

- experiencia específica en monitoreo/prospección en el tema forense. El Concesionario deberá contar con el(los) arqueólogo(s) líder del programa y por lo menos Un (1) Profesional en Arqueología también con experiencia en temas forenses, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de Transporte y/o la entidad competente.
- vii. Para la implementación del plan de comunicaciones mencionado en el Capítulo 8 de este Apéndice y para la implementación del programa de información y participación comunitaria, una (1) persona profesional en comunicación social, con conocimiento en el manejo de medios de comunicación tradicional, alternativos y virtuales.
 - viii. Tres profesionales (3) en Ciencias Humanas y Sociales (Trabajador Social, Politólogo, Antropólogo, Psicólogo, Sociólogo, Comunicador Social o carreras afines), cada uno con tres (3) años de experiencia en proyectos de gestión social o trabajo comunitario, dos (2) de los cuales deben ser de experiencia específica en gestión social o trabajo comunitario de proyectos de infraestructura.
 - ix. En caso de requerirse para el Plan de Reasentamiento, un (1) profesionales y un (1) auxiliar en ciencias sociales y trabajo comunitario.
 - x. No obstante, el equipo mínimo establecido para los instrumentos de Gestión Social, el Concesionario deberá contar con el personal necesario para el cumplimiento de las obligaciones de Gestión Social establecidas en el presente Apéndice y en el Contrato.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 002 de 2011 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA S.A.

11. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Agencia Nacional de Infraestructura hará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Apéndice mediante los siguientes mecanismos:

- Visitas de campo semestrales de seguimiento.
- Informe semestral del Concesionario, el cual puede ser entregado en el formato suministrado por la ANI.

El informe semestral al que se hace referencia debe contemplar, por lo menos, los siguientes elementos:

Portada

- Nombre del proyecto.
- Plano del proyecto.
- Periodo a que corresponde el informe.

Contenido

- Índice
- Resumen ejecutivo destacando los principales avances en el mes y los puntos críticos en materia socioambiental (cuando aplica) del proyecto.
 - Cronograma de actividades mensuales de acuerdo con el Plan de acción anual presentado
 - Personal profesional participante en la gestión social.
 - Matriz de avance de los programas del PGSC.
 - Registros y fuentes de verificación de los programas del PGSC.
 - Cronograma de actividades propuestas para el mes siguiente.
 - Informe de aplicación de compensaciones socioeconómicas.
 - Informe de planes de reasentamiento.

El informe debe presentarse cumpliendo las normas de archivo de la ANI.

2